

GAECETV

DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA

**RESOLUCIÓN No. 0942
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005**

**DECRETO No. 462
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2005**

**RESOLUCIÓN No. 1024
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2005**

**RESOLUCIÓN No. 1044
DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2005**

**RESOLUCIÓN No. 0587
DEL 31 DE AGOSTO DE 2005**

**RESOLUCIÓN 0012
DEL 02 DE ENERO DE 2006**

**RESOLUCIÓN No. 0020
DEL 10 DE ENERO DE 2006**

**RESOLUCIÓN No. 0035
DEL 13 DE ENERO DE 2006**

**RESOLUCIÓN No. 0038
DEL 16 DE ENERO DE 2006**

**RESOLUCIÓN No. 0039
DEL 16 DE ENERO DE 2006**

**RESOLUCIÓN No. 0040
DEL 16 DE ENERO DE 2006**

**RESOLUCIÓN No. 0041
DEL 16 DE ENERO DE 2006**

**RESOLUCIÓN No. 0055
DEL 20 DE ENERO DE 2006**

406



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
Departamento Administrativo de

EDICIÓN No. 406 DEL 31 DE ENERO DE 2006

**RESOLUCIÓN No. 0942
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005**

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Boyacá, en el tramo comprendido entre la Autopista al Llano y Avenida de los Cerros.

**DECRETO No. 462
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2005**

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Illimani.

**RESOLUCIÓN No. 1024
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2005**

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva de la Avenida Bosa, en el tramo comprendido entre la Avenida del Sur y la Avenida Jorge Gaitán Cortés.

**RESOLUCIÓN No. 1044
DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2005**

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Paisajística del Tunjuelo, en el tramo comprendido entre la Avenida Caracas y Avenida Camino de la Horqueta.

**RESOLUCIÓN No. 0587
DEL 31 DE AGOSTO DE 2005**

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Avenida Sumapáz y la Avenida Uval.

**RESOLUCIÓN 0012
DEL 02 DE ENERO DE 2006**

Por la cual se adopta el Plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur.

**RESOLUCIÓN No. 0020
DEL 10 DE ENERO DE 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada estación SANTA TERESITA, localizada en la diagonal 47 No. 16A -20, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0035
DEL 13 DE ENERO DE 2006**

Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.

**RESOLUCIÓN No. 0038
DEL 16 DE ENERO DE 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARÍA, localizada en el predio de la carrera 71D No. 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0039
DEL 16 DE ENERO DE 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, localizada en la carrera 4 B No. 90-02, localidad de Chapinero, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0040
DEL 16 DE ENERO DE 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada EL PARAISO, localizada en la Transversal 78 N Bis No. 50-40 SUR, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0041
DEL 16 DE ENERO DE 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSCONIA, localizada en la carrera 82 No. 11A-02, localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0055
DEL 20 DE ENERO DE 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, localizada en la Diagonal 45 Sur No. 52-87, Urbanización la Laguna (Muzu) Lote 28, Manzana 65, Localidad Tunjuelito, de esta ciudad.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. _____

0942

16 Dic. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Boyacá, en el tramo comprendido entre la Autopista al Llano y Avenida de los Cerros.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004, y 2°, ordinal 2°, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 18 del Decreto Distrital 190 de 2004, determina los componentes de la estructura funcional y de servicios de la estrategia de ordenamiento territorial del Distrito Capital, dentro de los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad.
2. Que el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que el Subsistema Vial y sus componentes hacen parte integral del Sistema de Movilidad.
3. Que el artículo 165 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que la malla vial arterial principal y la malla vial arterial complementaria conforman entre otras, el Subsistema Vial.
4. Que el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004, definió las vías que conforman la malla arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, dentro de la cuales se contempla la Avenida Boyacá en el tramo comprendido entre la Autopista al Llano y la Avenida Troncal Juan Rey, teniendo en cuenta que el trazado de la Avenida Boyacá solo fue contratado entre la Autopista al Llano y la Avenida de los Cerros.
5. Que en el sector del Distrito Capital, en donde se localiza la Avenida Boyacá en el tramo comprendido entre la Autopista al Llano y la Avenida de los Cerros, se



RESOLUCIÓN No. 09427

16 DIC. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Boyacá, en el tramo comprendido entre la Autopista al Llano y Avenida de los Cerros.

presentan condiciones especiales en cuanto a topografía, medio ambiente, desarrollo urbanístico y trazados viales existentes. Particularmente, las condiciones topográficas del sector se catalogan como terrenos con características de montaña, con fuertes pendientes verticales, por lo cual es necesario para mejorar la movilidad, la conectividad vial y la accesibilidad, desde y hasta dicho sector, adoptar trazados viales que den respuesta de manera eficiente, segura, técnica y económica a la situación existente.

6. Que el artículo 175 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la clasificación específica de las secciones viales en zonas de ladera será determinada en el estudio técnico que para tal efecto deberá adelantar el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

7. Que los numerales 4 y 7 del artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004 establecen, respectivamente:

"(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan.

(...)

7. El reconocimiento de vías singulares que por su emplazamiento en zonas de ladera, en el centro histórico o en los centros fundacionales de los antiguos municipios anexados, en cada caso exigen especificaciones particulares.

(...)"

8. Que en desarrollo del convenio No. 040 de 2001, celebrado entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se ejecutó el contrato No. 0704 de 2003 con el Consorcio Estudios Hidrotec, en cuyo desarrollo, el mencionado



RESOLUCIÓN No. 0942

16 DIC. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Boyacá, en el tramo comprendido entre la Autopista al Llano y Avenida de los Cerros.

Consortio elaboró los estudios técnicos para definir el trazado vial de la Avenida Boyacá, en el tramo comprendido, entre la Autopista al Llano y la Avenida de los Cerros, de acuerdo al corredor vial definido en los planos del sistema de movilidad que hacen parte del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT).

9. Que en la ejecución del objeto del mencionado contrato, el contratista debió tomar en consideración las condiciones topográficas, urbanísticas y ambientales de la zona, así como los desarrollos urbanos existentes, las normas de diseño del Instituto Nacional de vías (INVIAS) en zonas de ladera, las pendientes, el estado de la construcción, las condiciones de accesibilidad, el paisaje, la morfología urbana y predial, la infraestructura de servicios públicos, el tránsito vehicular y peatonal, con el fin de minimizar el impacto urbano sobre el entorno, el espacio público y los recursos naturales.

10. Que dentro del Contrato de Consultoría No. 0704 de 2003, se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por el Consortio Estudios Hidrotec, que corresponden a los siguientes: Urbanístico, arquitectónico, inventario hidráulico, seguridad vial y trazados viales en zona de ladera.

11. Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia."



RESOLUCIÓN No. 0942 16 DIC. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Boyacá, en el tramo comprendido entre la Autopista al Llano y Avenida de los Cerros.

12. Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone: *"Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente"*.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Boyacá, vía con sección transversal tipo V-2 del subsistema vial arterial, en el tramo de la Autopista al Llano y la Avenida de los Cerros, incluidas las zonas de reserva vial de las intersecciones de la Avenida Boyacá con las Avenidas Autopista al Llano, Caracas, Dario Echandía y de los Cerros, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:2000 del proyecto definitivo elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. 0704 de 2003, el cual hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Áreas de control ambiental: De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en la que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución en las planchas L-77, L-78, L-87, L-88, L-98, L-99, P-9, P-19, P-20 y P-30 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, de los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva a que se refiere la presente Resolución, con ocasión de los trazados aludidos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de las determinaciones adoptadas en la presente



RESOLUCIÓN No. 09425 16 DIC. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Boyacá, en el tramo comprendido entre la Autopista al Llano y Avenida de los Cerros.

resolución al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD), para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

16 DIC. 2005

Dada en Bogotá D.C.,

Carmenza Saldaña Barreneche
CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
DIRECTORA

Proyectaron: Mauricio Lugo Díaz
Ingeniero Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
[Firma]
Pedro José Espada F.
Ingeniero Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
[Firma]
Revisó: Fabiola Álvarez de Cabrera
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías (E)
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
[Firma]
Revisó: Nelly Y. Vargas
Abogada Subdirección Infraestructura y Espacio Público
[Firma]
Aprobó: Arturo Fernando Rojas R.
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público
[Firma]
Revisión Jurídica: Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico
[Firma]



Decreto No. **462** 28 DIC. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Illimani

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto 190 de 2004 y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los Planes Directores para Parques.
- II. Que el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT) establece que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º de este artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que en el artículo 244 del Decreto 190 de 2004 se relacionan los parques que conforman el Sistema, entre los cuales se identifica el Parque Illimani como de escala zonal, con el código PZ 85, el cual, también se identifica en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.
- IV. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, siendo el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) la entidad encargada de la formulación de los mismos.
- V. Que el parágrafo 1 del artículo 252 del citado Decreto prescribe que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal.
- VI. Que el predio "Illimani" fue adquirido por el IDRD mediante Escritura Pública de compraventa número 3.617 del 28 de diciembre de 2001, protocolizada en la Notaría 56 de Bogotá e inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 1108961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.
- VII. Que una vez adquirido el predio, la División Técnica del IDRD procedió a elaborar los estudios y diseños para la formulación del Plan Director del Parque Illimani.



Continuación del Decreto No. **462** 28 DIC. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Illimani

- VIII. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante oficio de referencia 1-2004-28110 del 16 de septiembre de 2004, que se adoptara el Plan Director del Parque Zonal Illimani para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.
- IX. Que el DAPD, mediante oficio de referencia 2-2004-30713 del 28 de diciembre de 2004 solicitó al IDRD la incorporación cartográfica del plano topográfico del predio, de conformidad con la citada escritura; además de la dilucidación de las imprecisiones cartográficas que se presentan con relación al polígono establecido en los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.
- X. Que la Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) informó la incorporación de los planos urbanísticos CB 37/1-00 y CB 37/1-01 con base en la subdivisión del predio aprobada mediante las resoluciones 030206 del 14 de diciembre de 2001 y 05-3-0152 del 2 de agosto de 2005.
- XI. Que la Dirección General del IDRD radicó nuevamente los planos y la memoria correspondientes a la formulación del Plan Director del Parque Zonal Illimani atendiendo las observaciones realizadas por el DAPD, mediante oficio de referencia 1-2005-16465 del 13 de mayo de 2005.
- XII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que, en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 1180 del 10 de mayo de 2003, no se requieren licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.
- XIII. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto del Plan Director para el Parque Zonal Illimani presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Illimani, según lo establecido en el presente Decreto y en el Plano denominado *Plan Director del Parque Zonal Illimani* a escala 1:750, que forma parte integral del mismo.



Continuación del Decreto No. **462** 28 DIC. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Illimani

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal Illimani se ubica en la localidad de Ciudad Bolívar. Limita al Norte con la Calle 68L Sur; al Sur y al Occidente limita con terrenos sin desarrollar y al Oriente con la Vía a Quiba y la Carrera 27 Sur.

El Parque Zonal Illimani está compuesto por el predio adquirido por el IDRD mediante escritura pública de compraventa número 3617 del 28 de diciembre de 2001, protocolizada en la Notaría 56 de Bogotá e inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S - 1108961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El Parque Zonal Illimani está incorporado en la plancha IGAC L-54, a escala 1: 2.000, y en los planos urbanísticos CB 37/1-00 y CB 37/1-01, de acuerdo con la cartografía oficial del DAPD.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Illimani*" a escala 1:750, el cual forma parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 3º. - DESCRIPCIÓN. El Parque Zonal Illimani tiene un área de 42.465,66 metros cuadrados. Se caracteriza porque colinda con el perímetro urbano al Sur-occidente de la ciudad y por sus grandes dimensiones en cuyas áreas se equilibra su vocación de recreación pasiva, el manejo de una ronda hidráulica y la incorporación de campos deportivos. El terreno presenta diversos cambios topográficos que requieren tratamientos con rampas, puentes y escaleras.

El parque cuenta con un andén perimetral que articula sobre la Carrera 27H una gran plazoleta de acceso con el área administrativa, un salón de capacitación y camerinos, así como con las áreas contemplativas del parque.

Además de las áreas mencionadas, el Parque Zonal Illimani presenta una cancha de fútbol, una cancha de microfútbol, una de baloncesto, un teatrino al aire libre, zona de ejercicios, zona de juegos infantiles y senderos naturales en tierra apisonada.

ARTÍCULO 4º. - CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL, CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el Ordenamiento del Territorio Distrital, el Parque Zonal Illimani forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la Biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.



Continuación del Decreto No. **462** 28 DIC. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Illimani

Este parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá - Cundinamarca sobre el eje de la avenida Circunvalar del Sur y con el Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo. Facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, la seguridad humana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo; el parque integra el entorno natural con equipamientos existentes y facilita la accesibilidad peatonal.

El Parque Zonal Illimani promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad y evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD.

El Parque Zonal Illimani se ubica al Sur-occidente de Bogotá D. C. y se conecta al Sistema de Movilidad de la ciudad a partir de la malla vial local, por medio de la Transversal 71H y la Calle 74 Sur. El parque se articula con la Malla Vial Arterial a través de la Avenida Circunvalar del Sur (V-1), la Avenida Boyacá (V-1), así como las avenidas Jorge Gaitán Cortés (V-3) y San Francisco (V-3).

El Parque Zonal Illimani quedará articulado de manera indirecta con la Red de Corredores Troncales Especializados de buses a través de la Avenida Boyacá y su correspondiente Corredor de la Red Principal de Ciclorutas.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El Parque Illimani forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento Deportivo y Recreativo y por su cubrimiento, como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El Parque Illimani pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componentes Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ. 85 y forma parte de la Estructura Ecológica Principal Distrital.



Continuación del Decreto No. **462** 28 DIC. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Illimani

El Parque Zonal Illimani se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes a partir del andén longitudinal del parque sobre la Carrera 27, que conecta con la Transversal 71H, la Calle 71P Sur y con andenes de vías locales de los barrios Bella Flor, Puertas del Paraíso, El Mirador, El Paraíso y El Edén.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO. El parque cuenta con una acometida hidráulica para la zona de administración y camerinos la cual se conecta con el Sistema Chisacá / La Regadera - Plantas de Tratamiento la Laguna y Vitelma que cubre la zona sur de la ciudad y surte las redes matrices de distribución de la zona Ciudad Bolívar, entre otras.

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El parque desaloja superficialmente las aguas lluvias sobre la Quebrada Honda, afluente de la Quebrada Limas de la Cuenca del Río Tunjuelo; En la parte superior del parque, un interceptor recoge las aguas negras de desarrollos subnormales, que eran arrojadas a la quebrada, y las conduce a un colector que pertenece al Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Cuenca del Tunjuelo.

La recolección de basuras del parque es realizada por parte del Consorcio Aseo Capital.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Illimani contará con líneas telefónicas para la zona de administración; se permite la instalación de líneas telefónicas para servicio público.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El sistema eléctrico del parque se conecta a partir del transformador existente en el sector ubicado sobre la Carrera 27, de acuerdo con las condiciones de servicio y factibilidad número 557778, suministrada por CODENSA

Al interior del parque se plantean luminarias peatonales sobre los senderos y la instalación de luminarias de sodio, entre 150 y 250 Watt, en postes de concreto, para los campos deportivos.

5.5.5. GAS NATURAL Y PROPANO. Se contempla la conexión al Sistema de Gas Natural y Propano para la zona de camerinos.



Continuación del Decreto No. **462** 28 DIC. 2005

— — — — — *Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Illimani*

ARTÍCULO 6º. – CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal Illimani hace parte de la influencia de las Centralidades de Integración Regional Delicias-Ensueño y de Integración Urbana Danubio-Río Tunjuelo. Por una parte, el parque constituye un elemento de integración para promover la recualificación de las actividades económicas actuales, la localización de servicios vinculados con el sur oriente de la región y por otra, contribuirá a desarrollar el área, integrando acciones para la mitigación de la zona de minería, la recuperación del río Tunjuelo, y la dotación de equipamientos de escala urbana.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT); las Operaciones Estratégicas Delicias / Ensueño - Eje de Integración Sur y Centralidad Corabastos son prioritarias, para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

El parque atenderá las directrices para el desarrollo de estas operaciones, promoviendo la localización de actividades recreativas vinculadas con la región, promoviendo condiciones de accesibilidad y movilidad de las actividades económicas actuales, diversificando y aumentando la oferta de productos y servicios actuales; además, el parque integrará el área a los sectores urbanos circundantes a través de la red vial y el sistema de espacio público y la ejecución de obras que completan la red de saneamiento básico.

ARTÍCULO 7º. - RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. Las vías locales articulan al Parque Zonal Illimani con el Parque Metropolitano PM-23 Arborizadora Alta, así como con los parques zonales PZ-75 Tanque El Volador y PZ-76 Buena Vista - El Porvenir; además, este parque se articula con los parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

ARTÍCULO 8º. NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. En concordancia con lo establecido por el artículo 10 del Decreto Ley 1180 del 10 de mayo de 2003, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Illimani. Este criterio fue recogido por el artículo 7º del Decreto 1220 de abril 21 de 2005.

El IDRD se obliga a atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.



Continuación del Decreto No. **462** 28 DIC. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Illimani

ARTÍCULO 9º. – ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2 del Decreto 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Illimani.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, *"Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales"*.

ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado *"Plan Director del Parque Zonal Illimani"*, a escala 1:750, el cual forma parte integral de este Decreto.

10.1 CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

La circulación peatonal del parque está dada por andenes perimetrales con un ancho promedio de 5,00 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por un sendero central principal de ancho variable y secundarios de 2,50 metros aproximadamente que consolidan y articulan las diferentes áreas temáticas pasivas y recreo-deportivas. No se contemplan ciclorrutas recreativas ni áreas de estacionamiento.

El parque soluciona con rampas las diferencias de nivel que presenta la topografía, lo cual permite que las diferentes áreas de su infraestructura sean accesibles para personas con discapacidad.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia la Quebrada Honda.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de telecomunicaciones y de gas se canalizan en el subsuelo.



Continuación del Decreto No. **462** 28 DIC. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Illimani

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y DE LOS ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa y Dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, camerinos, Aula de Capacitación, puestos de primeros auxilios, puestos de información, Centros de Atención Inmediata (CAI).

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIFIC. REQUER./ OTROS	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL M2
		ZONAS DURAS M2	ZV/TRAT. PAISAJ. M2	ZONAS DURAS M2	ZV/TRAT. PAISAJ. M2	
Campo de fútbol	0,00	0,00	0,00	0,00	5.263,76	5.263,76
Talud escalonado	0,00	712,19	0,00	0,00	0,00	712,19
Camerinos	238,32	0,00	0,00	0,00	0,00	238,32
Plaza Illimani	0,00	1.907,63	0,00	0,00	0,00	1.907,63
Plaza acceso El Edén	0,00	334,93	0,00	0,00	0,00	334,93
Juegos infantiles	0,00	1.032,60	0,00	0,00	0,00	1.032,60
Piazoleta juegos infantiles	0,00	225,70	0,00	0,00	0,00	225,70
Ruta de la vida	0,00	175,44	0,00	0,00	0,00	175,44
Cancha de microfútbol	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cancha de baloncesto	0,00	0,00	0,00	730,22	0,00	730,22
Senderos en tierra	0,00	0,00	0,00	587,51	0,00	587,51
Senderos interiores	0,00	3.832,85	1.529,94	0,00	0,00	5.362,79
Mirador	0,00	441,37	0,00	0,00	0,00	441,37
Teatrino	0,00	240,05	0,00	0,00	0,00	240,05
Andenes perimetrales	0,00	2.878,67	0,00	0,00	0,00	2.878,67
Zonas verdes	0,00	0,00	22.334,49	0,00	0,00	22.334,49
PORCENTAJE	0,56%	27,74%	56,20%	3,10%	12,40%	100,00%
TOTAL	238,32	1.1781,43	23.864,43	1.317,73	5.263,76	42.465,67

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación máximo es de 0,0056, que equivale a 238,32 metros cuadrados correspondientes al volumen del área administrativa, aula de capacitación y camerinos.



Continuación del Decreto No. **462** 28 DIC. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Illimani

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. La construcción de las edificaciones al interior del parque tendrán una altura máxima de ocho (8) metros en dos (2) pisos, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. El terreno es inclinado y presenta un cuerpo de agua que lo atraviesa longitudinalmente. Para la construcción de la cancha de fútbol se requiere de la construcción de muros de contención y rellenos en relleno compactado.

Los linderos del parque se definen a través de los andenes perimetrales que se integran al espacio público existente, sin cerramientos. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde, pisos en adoquín de ladrillo y circulaciones peatonales en suelo natural apisonado.

La orientación de los campos deportivos corresponden al sentido longitudinal del predio, aprovechando las zonas verdes de mayor tamaño que se encuentran por fuera del área de ronda hidráulica. Los juegos infantiles se desarrollan en áreas aledañas a zonas verdes contemplativas.

Se plantean jardines temáticos y cuerpos de agua en torno a la ronda hidráulica. Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el DAMA.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas por el Decreto Distrital 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. La plazoleta de acceso principal se encuentra hacia el costado oriental del parque, sobre la Carrera 27 B, y comunica con el área administrativa, los camerinos y el campo de fútbol. Al costado occidental, cuenta con un acceso secundario que comunica al parque con el barrio El Edén.

El Parque Zonal Illimani no cuenta con cerramientos exteriores; en cambio, los campos deportivos presentan mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

ARTÍCULO 11°. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Illimani deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.



Continuación del Decreto No. **462** 28 DIC. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Illimani

ARTÍCULO 12°. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del DAPD, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.

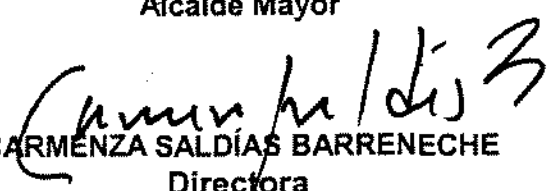
ARTÍCULO 13°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Illimani, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

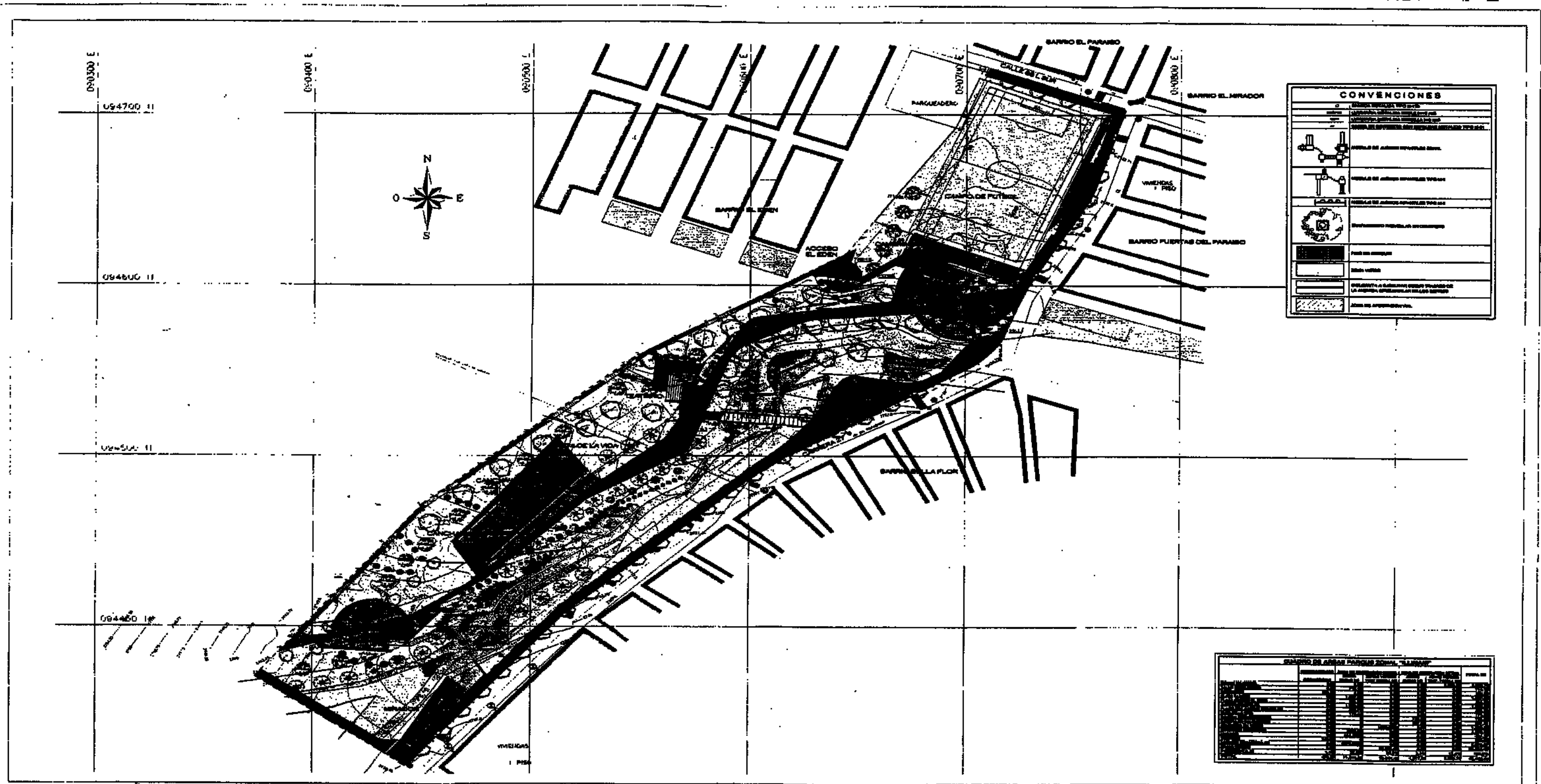
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 28 DIC. 2005


LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor

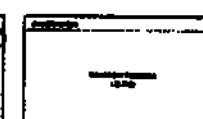
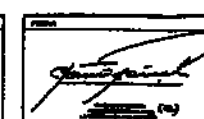
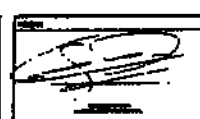

CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



DECRETO No. 462
 FISCAL 28 DE 1988
PARQUE ZONAL PZ-85 ILLIMANI
 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
 Bogotá, Colombia

CONTIENE
PLAN DIRECTOR
 ESCALA 1:750



19-346
 1/2





Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

28 DIC. 2005

Resolución No. 01024

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva de la avenida Bosa, en el tramo comprendido entre la Avenida del Sur y la Avenida Jorge Gaitán Cortés.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004, y 2°, ordinal 2°, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto Distrital 190 de 2004, determina los componentes de la estructura funcional y de servicios de la estrategia de ordenamiento territorial del Distrito Capital, dentro de los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad.

Que el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que el Subsistema Vial y sus componentes hacen parte integral del Sistema de Movilidad.

Que el artículo 165 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que el Subsistema Vial lo conforman entre otras, la malla vial arterial principal y la malla vial arterial complementaria.

Que el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004, definió las vías que conforman la malla arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, dentro de la cuales se contempla la avenida Bosa, en el tramo comprendido, entre las avenidas Jorge Gaitán Cortés y Longitudinal de Occidente.

Que en el sector del Distrito Capital, donde se localiza la avenida Bosa, en el tramo comprendido, entre la Avenida del Sur y la Avenida Jorge Gaitán Cortés, se presentan condiciones especiales en cuanto a topografía, medio ambiente, desarrollo urbanístico y trazados viales existentes. Particularmente, las condiciones topográficas del sector se catalogan como terrenos con características de montaña, con fuertes pendientes verticales, por lo cual, es necesario para mejorar la movilidad, la conectividad vial y la accesibilidad, desde y hasta dicho sector, adoptar trazados viales que den respuesta de manera eficiente, segura, técnica y económica a la situación existente.

Que el artículo 175 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la clasificación



RESOLUCIÓN No. 01024 28 DIC. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva de la avenida Bosa, en el tramo comprendido entre la Avenida del Sur y la Avenida Jorge Gaitán Cortés.

específica de las secciones viales en zonas de ladera será determinada en el estudio técnico que para tal efecto deberá adelantar el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que los numerales 4 y 7 del artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004 establecen, respectivamente:

"(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan.

...

7. El reconocimiento de vías singulares que por su emplazamiento en zonas de ladera, en el centro histórico o en los centros fundacionales de los antiguos municipios anexados, en cada caso exigen especificaciones particulares.

..."

Que mediante el Contrato de Consultoría No. 0704 de 2003, realizado a través del Convenio No. 040 de 2001, entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura -OEI- y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital-DAPD AC No. VV-00103., el Consorcio Estudios-Hidrotec ejecutó el estudio para definir las zonas de reserva de dieciséis (16) avenidas en la zona sur de Bogotá, incluida la avenida Bosa, en el tramo comprendido, entre la Avenida del Sur y la avenida Jorge Gaitán Cortés, conforme al corredor vial definido en los planos a escala 1:40000 del Sistema de Movilidad que hacen parte del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que dentro de las obligaciones especiales del contratista, contenidas en el Contrato de Consultoría No. 0704 de 2003, se estableció la de definir los trazados viales de dieciséis (16) avenidas ubicadas en el sur de la ciudad pertenecientes a la malla vial arterial establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que como complemento a las obligaciones especiales mencionadas anteriormente, se estableció la de priorizar mediante el uso de metodología de análisis multicriterio las alternativas de trazados viales propuestas indicando en cada caso la más favorable.



RESOLUCIÓN No. 01024 28 DIC. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva de la avenida Bosa, en el tramo comprendido entre la Avenida del Sur y la Avenida Jorge Gaitán Cortés.

Que dentro del Contrato en cita, se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por el Consorcio Estudios Hidrotec, que corresponden a los siguientes: Urbanístico, arquitectónico, inventario hidráulico, pendientes, seguridad vial y trazados viales en zona de ladera.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente se definió el trazado de la avenida Bosa, en el tramo comprendido, entre la Avenida del Sur y la avenida Jorge Gaitán Cortés.

Que dentro del Contrato citado, se determinó que para la realización de los trazados viales en la zona de ladera, se debía estudiar las determinantes urbanísticas con usos del suelo, estado de las construcción, accesibilidad, paisaje, morfología urbana y predial, tránsito vehicular y peatonal e infraestructura de servicios públicos en las zonas de influencia de las vías objeto del estudio con el fin de minimizar el impacto urbano sobre el entorno, el espacio público y los recursos naturales. Adicionalmente, el estudio debía enmarcarse en el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas vigentes.

Que con base en las consideraciones realizadas fundamentadas en la topografía y desarrollo existentes, se definió una sección transversal especial de 27.50 metros de ancho con dos calzadas de tres carriles cada una, en el tramo comprendido entre el cruce de la calle 50A sur con la carrera 75K y aproximadamente 300 metros antes de la intersección con la avenida Jorge Gaitán Cortés.

Que teniendo en cuenta las condiciones topográficas y de desarrollo existentes, la avenida Bosa tendrá la sección transversal típica definida en el Decreto 190 de 2004 para las vías tipo V-3 de 31.0 metros de ancho en dos tramos del trazado que se adopta en la presente Resolución, el primero entre la avenida del Sur y el cruce de la calle 50A sur con la carrera 75K y el segundo tramo con 31.0 metros de ancho en el corredor de la transversal 70C en una longitud aproximada de trescientos metros desde la calle 68 B Sur hasta la intersección con la avenida Jorge Gaitán Cortés.

Que dadas las condiciones topográficas, en la fase de diseños se debe analizar y estudiar detenidamente la continuidad y conexión de la ciclo-ruta en el sector y su articulación con las ciclorrutas de las avenidas del Sur y Ciudad de Villavicencio.

Que el corredor propuesto por el Consorcio Estudios Hidrotec utiliza las rasantes de las vías existentes de manera que se pueda aprovechar al máximo la banca existente lo cual genera menor movimiento de tierras, integra los parques y zonas verdes a su espacio público, favorece las conexiones con otras vías secundarias y locales así como la utilización de la redes de servicios públicos existentes.

9/3



RESOLUCIÓN No. 01024

28 DIC. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva de la avenida Bosa, en el tramo comprendido entre la Avenida del Sur y la Avenida Jorge Gaitán Cortés.

Que se incorporó al trazado de la avenida Bosa, el trazado propuesto para la intersección con la avenida del Sur definido en el proyecto de la adecuación de la avenida del Sur al sistema de Troncales NQS.

Que la solución vial de la intersección de las avenidas Bosa y del Sur, mediante el sistema de glorieta, minimiza la afectación predial y soluciona completamente los movimientos posibles en la intersección y se armoniza su diseño con lo ya aprobado en la resolución 0335 del 11 de julio de 2003 para el corredor de la Troncal NQS entre la carrera 67 y el límite del Distrito con Soacha, incluyendo los patios del Sistema Transmilenio.

Que la solución vial de la intersección de las avenidas Bosa y Jorge Gaitán Cortés, mediante el sistema de trompeta, minimiza la afectación predial y soluciona completamente los movimientos posibles en ella, aprovechando la topografía existente.

Que las zonas de reserva para estas intersecciones se previeron respetando el entorno y minimizando la afectación vial sobre los predios ubicados en los cuatro costados de las mismas, resolviendo en forma adecuada la vialidad, las cuales protegen los barrios aledaños de flujos vehiculares arteriales y permite generar un diseño de espacio público acorde con la morfología de la zona.

Que el artículo 33 del Decreto Distrital 323 de 1992, señala que: "En todo cruce de vías del plan vial arterial se deberá reservar la zona necesaria para solucionar completamente los giros que se presenten en la intersección y el diseño definitivo será el indicado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en el momento en que los predios se sometan a procesos de desarrollo o cuando se requiera la construcción de la intersección por parte del Instituto de Desarrollo Urbano".

Que el anexo 4, "Glosario", del Decreto Distrital 190 de 2004, define la intersección vial como: " *Solución vial, tanto a nivel como a desnivel, que busca racionalizar y articular correctamente los flujos vehiculares del sistema vial, con el fin de incrementar la capacidad vehicular, disminuir los tiempos de viaje y reducir la accidentalidad, la congestión vehicular y el costo de operación de los vehículos*".

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio



RESOLUCIÓN No. 01024 28 DIC. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva de la avenida Bosa, en el tramo comprendido entre la Avenida del Sur y la Avenida Jorge Gaitán Cortés.

público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia."

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone: "Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente".

Que el parágrafo 1 del artículo 178 del Decreto en cita, establece: "El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones viales producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Plan."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Bosa, en el tramo comprendido, entre la avenida del Sur y la Avenida Jorge Gaitán Cortés, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:2000 del proyecto definitivo elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. 0704 de 2003, el cual hace parte integral de esta resolución con las siguientes secciones transversales:

Tramo	Ancho sección transversal (m.)
Avenida del Sur y el cruce de la calle 50A sur con la carrera 75K	31.0
Desde el cruce de la calle 50A sur con la carrera 75K hasta la transversal 70 C	27.5
Corredor de la Transversal 70C en una longitud aproximada de trescientos metros desde la calle 68 B Sur hasta la intersección con la avenida Jorge Gaitán Cortés.	31.0



28 DIC. 2005

01024

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva de la avenida Bosa, en el tramo comprendido, entre la Avenida del Sur y la Avenida Jorge Gaitán Cortés.

ARTÍCULO SEGUNDO: Áreas de Control Ambiental. De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución en las planchas L-3, L-13 y L-14 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, de los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva a que alude la presente Resolución, con ocasión de los trazados aludidos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de las determinaciones adoptadas en la presente resolución al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD), para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 DIC. 2005

Dada en Bogotá D.C.,

Carmenza Saldías Barreneche
CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
DIRECTORA

Elaboró: Álvaro Hernández González
Ingeniero Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
Pedro José Espada Figueroa
Ingeniero Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
Revisó: Fabiola Álvarez de Cabreza
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías (E)
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
Revisó: Netly Y Vargas
Abogada Subdirección Infraestructura
Aprobó: Sandra Liliana Ángel Almarín
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público (E)
Revisión Jurídica: Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico
Revisó: Nohora de Parra
Asesora Dirección



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. 01044 30 DIC. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Paisajística del Tunjuelo, en el tramo comprendido entre la Avenida Caracas y Avenida Camino de la Horqueta

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, y 2°, ordinal 2°, numeral 13 del Decreto Distrital 365 de 2001,

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 del Decreto Distrital 190 de 2004 determina los componentes de la estructura funcional y de servicios de la estrategia de ordenamiento territorial del Distrito Capital, dentro de los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad.

Que el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que el Subsistema Vial y sus componentes forman parte integral del Sistema de Movilidad.

Que el artículo 165 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que la malla vial arterial principal y la malla vial arterial complementaria son componentes del Subsistema Vial.

Que el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 definió las vías que conforman la malla arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, dentro de las cuales contempla la Avenida Paisajística del Tunjuelo, en el tramo comprendido entre la Avenida Autopista al Llano y la Avenida Camino de la Horqueta.

Que en el sector del Distrito Capital donde se localiza la Avenida Paisajística del Tunjuelo, en el tramo comprendido entre Avenida Autopista al Llano y la Avenida camino de la Horqueta, se presentan condiciones especiales en cuanto a topografía, medio ambiente, desarrollo urbanístico y trazados viales existentes. Las condiciones topográficas del sector se catalogan como terrenos con características de montaña, con fuertes pendientes, por lo cual es necesario mejorar la movilidad, la conectividad vial y la accesibilidad del sector adoptando trazados viales que den respuestas eficientes, seguras, técnicas y económicas a la situación existente.



2010 4 4

30 DIC. 2005

Continuación de la Resolución No _____

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Paisajística del Tunjuelo, en el tramo comprendido entre la Avenida Caracas y la Avenida Camino de la Horqueta

Que el artículo 175 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que la clasificación específica de las secciones viales en zonas de ladera será determinada en el estudio técnico que para tal efecto deberá adelantar el Instituto de Desarrollo Urbano conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que los numerales 4 y 7 del artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004 establecen, respectivamente:

"4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan.

...7. El reconocimiento de vías singulares que por su emplazamiento en zonas de ladera, en el centro histórico o en los centros fundacionales de los antiguos municipios anexados, en cada caso exigen especificaciones particulares..".

Que mediante el contrato No. 0704 de 2003, derivado del Convenio No. 040 de 2001, celebrado entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura -OEI- y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el Consorcio Estudios Hidrotec elaboró el estudio para definir las zonas de reserva de dieciséis (16) avenidas en la zona sur de Bogotá, incluida la Avenida Paisajística del Tunjuelo, en el tramo comprendido entre Avenida Autopista al Llano y la Avenida Camino de la Horqueta, contemplando en una primera alternativa la reserva del POT conforme al trazado definido en los planos del Sistema de Movilidad que forman parte del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que dentro de este Contrato, se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por el Consorcio Estudios Hidrotec, que corresponden a los siguientes: urbanístico, arquitectónico, inventario hidráulico, seguridad vial y trazados viales en zona de ladera. Asimismo, se determinó que para la realización de los trazados viales en la zona de ladera se debían estudiar las determinantes urbanísticas con usos del suelo, estado de la construcción, accesibilidad, paisaje, morfología urbana y predial, tránsito vehicular y peatonal e infraestructura de servicios públicos en las zonas de influencia de las vías objeto del estudio, con el fin de minimizar el impacto urbano sobre el entorno, el espacio público y los recursos naturales.

Que la avenida Paisajística del Tunjuelo se proyectó en el Decreto Distrital 619 de 2000, cuando se preveía que Usme llegaría hasta la cota 3000, y por lo tanto tendría una expansión de su territorio adicional al actual (600 Hectáreas adicionales en Usme y 1000 Hectáreas en Ciudad Bolívar en la meseta de Pasquilla).



Continuación de la Resolución No

1044

30 DIC. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Paisajística del Tunjuelo, en el tramo comprendido entre la Avenida Caracas y la Avenida Camino de la Horqueta

Que el Decreto Distrital 469 de 2003 disminuyó considerablemente el área de expansión de Usme hacia el sur; por lo tanto, las vías arteriales ya no se requieren en los términos inicialmente planteados. Se pretende mantener, en lo posible, las vías en los tramos descritos por el Plan de Ordenamiento Territorial, pero disminuyendo sus secciones, dada la connotación de vía en zona de ladera.

Que el trazado temático del corredor de la avenida Paisajística del Tunjuelo, propuesto como reserva en el Decreto Distrital 190 de 2004, presenta dificultades de diseño por encontrarse ubicada en una topografía de ladera.

Que de acuerdo con las proyecciones de expansión establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, el perímetro de expansión de la ciudad no llegará a estos sectores rurales, razón por la cual la reserva fue replanteada por el consultor tanto en su recorrido como en su sección. Aunado a lo anterior, se tuvo en cuenta la localización que se da a la reserva sobre terrenos donde actualmente se ubica el Relleno Sanitario de Doña Juana, inapropiado desde el punto de vista geotécnico y ambiental; las condiciones topográficas y la localización del futuro Embalse Seco de Cantarrana, sector que presenta pendientes transversales del terreno hasta del 100%, especialmente en el paso más alto sobre el embalse, lo que hace imposible pasar el corredor de 31.0 metros de ancho, debido a los altos cortes de montaña requeridos, que limitan el suelo para vías por aspectos ambientales y de uso específico del suelo en el sector.

Que para la Avenida Paisajística del Tunjuelo, considerada como una vía V-3 en el Decreto Distrital 190 de 2004, se replanteó en su totalidad la reserva vial del Plan de Ordenamiento Territorial, proponiendo una sección correspondiente a una vía tipo V-MON-4R (tipo vía de montaña), con un ancho de 22.0 metros, dimensión que corresponde a una vía de la malla rural, que involucra al río al futuro embalse y al paisaje.

Que por lo anterior, se adoptará la sección transversal para la avenida Paisajística del Tunjuelo con un ancho de 22.0 metros, distribuidos así: una calzada de 7.30 metros que aloja dos carriles, uno por cada sentido, dos bermas de 1.85 metros cada una, una calzada para ciclo ruta con dos sentidos de flujo con un ancho de 2.50 metros, un andén del lado del corte de 5.50 metros y un andén exterior de 3.0 metros.

Que el corredor propuesto se desarrolló desde su inicio y hasta el K2+300 a lo largo del cañón del río Tunjuelito (ZMPA del río) en su ladera izquierda, hasta el inicio del predio de la Universidad Antonio Nariño. En este sector, la reserva asciende la montaña con el fin de no afectar las construcciones con tratamiento de conservación que allí se encuentran, tratando de generar un recorrido más agradable en la parte alta de la montaña. Posteriormente, se desarrolla a media ladera sobre pendientes transversales fuertes, bordenado el límite del Embalse Seco de Cantarrana y el Relleno Sanitario de Doña Juana, en donde se presentan



FO 1044

30 DIC. 2005

Continuación de la Resolución No

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Paisajística del Tunjuelo, en el tramo comprendido entre la Avenida Caracas y la Avenida Camino de la Horqueta

cortes grandes y se aprovecha el sistema vial arterial, el cual que hay que ampliar mediante la construcción de obras de estabilidad para la protección de la banca actual y futura de ampliación. Presenta bastante curvatura horizontal debido a la condición montañosa de la zona, para lo cual se consideró una velocidad de diseño de 40 K/hora, una buena señalización vertical y de piso, y un sobre ancho a las curvas que lo requieran para mejorar la visibilidad; sin embargo, la geometría vertical es más amable, permitiendo tangentes largas con pendientes menores al 10%. Existe un sector con el 12% en una longitud de 160 metros en corte.

Que el corredor propuesto para todo el recorrido de la Avenida Paisajística del Tunjuelito permite pendientes longitudinales inferiores al 10%, con cortes de montaña bajos. En el tramo comprendido entre el K2+240 al K2+400, se presenta una pendiente del 12%, determinada geoméricamente como paso obligado para llegar a la cota 2733 y empalmar con vía local existente, además se desarrolla a lo largo del Río Tunjuelo en su margen izquierda.

Que el corredor atraviesa algunos cuerpos de agua menores, los cuales se deben salvar mediante obras que se determinarán en el diseño final.

Que se identificaron unos tramos de zonas de amenaza media y algunos puntos en zona alta. En un 20% del corredor, se identificaron zonas de alta amenaza por fenómenos de remoción en masa. De especial consideración es el tramo comprendido entre el K5 y K6, en donde se generan las máximas alturas de corte (18 metros), lo que implica un alto riesgo, manejable con importantes obras de estabilidad.

Que en aproximadamente el 20% del corredor se identificaron materiales sedimentarios de las formaciones Usme (Tsu), netamente arcillosa, y Regadera (Tpr), constituida por arenisca, sitios en los que se esperan las máximas alturas de corte entre 6 a 18 metros, las que se ejecutarán sobre materiales de buena competencia geomecánica, especialmente sobre areniscas del Tpr (18 metros). El corredor restante (80%) cruza por zonas de depósitos recientes tipo coluviones (Qdp) en donde el movimiento de tierras genera cortes máximos del orden de 10 metros y terraplenes de 8 metros de altura.

Que la definición de la zona de reserva se ha desarrollado con base en la cartografía disponible para el corredor, así como en los aspectos físicos y urbanos observados durante la etapa de reconocimiento y desarrollo del proyecto. En consecuencia, se recomienda que la etapa del diseño detallado se desarrolle sobre levantamientos topográficos detallados, así como teniendo en cuenta las características físicas y urbanas definidas y encontradas en el momento de su ejecución.

Que el diseño geométrico de la vía, mediante el cual se estableció el corredor para la misma, garantiza la seguridad de los usuarios, ya que su diseño en planta y su diseño vertical son concordantes con las normas establecidas por INVIAS.



01044

30 DIC. 2005

Continuación de la Resolución No _____

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Paisajística del Tunjuelo, en el tramo comprendido entre la Avenida Caracas y la Avenida Camino de la Horqueta

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia".

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone: *"Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente".*

Que el parágrafo 1 del artículo 178 del Decreto mencionado establece: *"El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones viales producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Plan".*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Definir la zona de reserva vial de la Avenida Paisajística del Tunjuelo, vía en montaña tipo V-MON-4R, que contempla un ancho de 22.0 metros y una longitud de 6.4 kilómetros, del Subsistema Vial Arterial, en el tramo comprendido entre la Avenida Caracas y la Avenida Camino de la Horqueta, de acuerdo con el plano anexo, a escala 1:1000, del proyecto definitivo elaborado dentro del Contrato No. 0704 de 2003, el cual forma parte integral de esta resolución.



Continuación de la Resolución No

1044

30 DIC. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Paisajística del Tunjuelo, en el tramo comprendido entre la Avenida Caracas y la Avenida Camino de la Horqueta

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar el trazado definido en el artículo primero de la presente Resolución en las planchas P-17, P-27, P-37, P-36 y P-46, a escala 1:2000, y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Departamento Administrativo de Catastro Distrital para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC. 2005

Dada en Bogotá D.C.,

Carmenza Saldañas Barreneche
CARMENZA SALDIAS BARRENECHE

Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

CF
Proyectó: Fabiola Álvarez de Cabrera
Ingeniera de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Sandra Liliana Ángel Almaraz
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Nelly Vargas
Abogada de la Subdirección Infraestructura y Espacio Público

Aprobó: Mauricio Bustamante Pérez *ms 12-3*
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Juan Carlos López López *je*
Subdirector Jurídico



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. **058731** AGO. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Avenida Sumapáz y la Avenida del Uval

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, y 2°, ordinal 2°, numeral 13 del Decreto Distrital 365 de 2001,

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 del Decreto Distrital 190 de 2004 determina los componentes de la estructura funcional y de servicios de la estrategia de ordenamiento territorial del Distrito Capital, dentro de los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad.

Que el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que el Subsistema Vial y sus componentes forman parte integral del Sistema de Movilidad.

Que el artículo 165 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que la malla vial arterial principal y la malla vial arterial complementaria son componentes del Subsistema Vial.

Que el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 definió las vías que conforman la malla arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, dentro de la cuales se contempla la Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Avenida Medellín y la Avenida Camino de La Horqueta.

Que el artículo 167 del Decreto Distrital 190 de 2004 estableció algunos ajustes al Subsistema Vial, entre los cuales se encuentra la modificación de la sección transversal de V-1 a V-2 de la Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Avenida Tunjuelo hasta la Avenida El Uval.

Que en el sector del Distrito Capital donde se localiza la Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Avenida Tunjuelo hasta la Avenida El Uval, se presentan condiciones especiales en cuanto a topografía, medio ambiente, desarrollo urbanístico y trazados viales existentes. Las condiciones topográficas del sector se catalogan como terrenos con características de montaña, con fuertes pendientes, por lo cual es necesario mejorar la movilidad, la conectividad vial y la accesibilidad del sector, adoptando trazados viales que den respuestas eficientes, seguras, técnicas y económicas a la situación existente.



Continuación de la Resolución No. **0587** 31 AGO. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Caracas, en el tramo entre la Avenida Sumapáz y la Avenida del Uval

Que el artículo 175 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que la clasificación específica de las secciones viales en zonas de ladera será determinada en el estudio técnico que para tal efecto deberá adelantar el Instituto de Desarrollo Urbano conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que los numerales 4 y 7 del artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004 establecen, respectivamente:

"...4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan.

7. El reconocimiento de vías singulares que por su emplazamiento en zonas de ladera, en el centro histórico o en los centros fundacionales de los antiguos municipios anexados, en cada caso exigen especificaciones particulares".

Que mediante el contrato No. 0704 de 2003, derivado del convenio No. 040 de 2001, celebrado entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura -OEI- y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el Consorcio Estudios Hidrotec elaboró el estudio para definir las zonas de reserva de dieciséis (16) avenidas en la zona sur de Bogotá, incluida la Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Avenida Tunjuelo hasta la Avenida El Uval, contemplando en una primera alternativa la reserva del Plan de Ordenamiento Territorial conforme al trazado definido en los planos del Sistema de Movilidad que forman parte del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que dentro de este contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por el Consorcio Estudios Hidrotec, que corresponden a los siguientes: urbanístico, arquitectónico, inventario hidráulico, seguridad vial y trazados viales en zona de ladera. Asimismo, se determinó que para la realización de los trazados viales en la zona de ladera se debían estudiar las determinantes urbanísticas con usos del suelo, estado de la construcción, accesibilidad, paisaje, morfología urbana y predial, tránsito vehicular y peatonal e infraestructura de servicios públicos en las zonas de influencia de las vías objeto del estudio, con el fin de minimizar el impacto urbano sobre el entorno, el espacio público y los recursos naturales.

Que la avenida Caracas, se proyectó en el Decreto Distrital 619 de 2000, cuando se preveía que Usme llegaría hasta la cota 3000, y por lo tanto tendría una expansión de su territorio adicional a la actual (600 Hectáreas adicionales en Usme y 1000 Hectáreas en Ciudad Bolívar en la meseta de Pasquilla).



Continuación de la Resolución No **058731** AGO. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Caracas, en el tramo entre la Avenida Sumapáz y la Avenida del Uval

Que el Decreto Distrital 469 de 2003 disminuyó considerablemente el área de expansión de Usme hacia el sur; por lo tanto, las vías arterias ya no se requieren en los términos inicialmente planteados. La propuesta del consultor pretende mantener, en lo posible, las vías en los tramos descritos por el Plan de Ordenamiento Territorial, pero ajustando sus secciones, dada la connotación de vía en zona de ladera.

Que el trazado temático del corredor de la avenida Caracas propuesto como reserva en el Decreto Distrital 190 de 2004 presenta dificultades de diseño por encontrarse ubicado en una topografía de ladera.

Que de acuerdo con las proyecciones de expansión establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, el perímetro de expansión de la ciudad no llegará a estos sectores rurales, razón por la cual la reserva fue replanteada por el consultor tanto en su recorrido como en su sección, debido a que este sector mantendrá el uso rural con vocación primordialmente agropecuaria; de esta manera, el tránsito vehicular continuará siendo muy bajo, por lo cual el consultor consolida la propuesta del trazado y lo adopta en el tramo comprendido entre la Avenida Sumapáz y la Avenida del Uval.

Que de esta manera, no resulta necesario continuar el corredor que se tenía previsto desde la avenida del Uval hasta la avenida Paisajística del Tunjuelo, ya que esta función de conectividad en sentido longitudinal entre Usme y Pasquilla sobre la Vereda Olarte la cumple el trazado de la actual carretera al Sumapáz.

Que para la Avenida Caracas, se planteó una sección correspondiente a una vía tipo V-MON-4R con un ancho de 22.0 metros, así: una calzada de 7.30 metros que aloja dos carriles, uno por cada sentido, dos bermas de 1.85 metros cada una, una calzada para ciclorruta con dos sentidos de flujo y un ancho de 2.50 metros, un andén del lado del corte de 5.50 metros y un andén exterior de 3.0 metros. Estas dimensiones de sección transversal corresponden a una vía rural en áreas sin desarrollar.

Que el corredor propuesto soporta pendientes longitudinales entre el 0.2% y el 13%.

Que la definición de la zona de reserva se ha realizado con base en la cartografía disponible para el corredor, así como en los aspectos físicos y urbanos observados durante la etapa de reconocimiento y desarrollo del proyecto. En consecuencia, se recomienda que para la correspondiente etapa del diseño definitivo se desarrolle sobre levantamientos topográficos detallados, teniendo en cuenta las características físicas y urbanas definidas y encontradas en el momento de su ejecución.

Que el diseño geométrico de la vía, mediante el cual se estableció el corredor para la misma, garantiza la seguridad de los usuarios, ya que su diseño en planta y su diseño vertical son concordantes con las normas establecidas por INVIAS.



Continuación de la Resolución No **0587** 31 AGO. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Caracas, en el tramo entre la Avenida Sumapáz y la Avenida del Uval

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia".

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone: *"Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente".*

Que el párrafo 1 del artículo 178 del Decreto mencionado establece: *"El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones viales producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Plan".*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir la zona de reserva vial de la Avenida Caracas, vía en montaña tipo V-MON-4R que contempla un ancho de 22.0 metros, del Subsistema Vial Arterial, en el tramo comprendido entre la Avenida Sumapáz y la Avenida del Uval, de acuerdo con el plano anexo, a escala 1:1000, del proyecto definitivo elaborado dentro del Contrato No. 0704 de 2003, el cual forma parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar el trazado definido en el artículo primero de la presente Resolución en las planchas P-47, P-46, P-56, P-66 y P-57, a escala 1:2000, y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados.



Continuación de la Resolución No. 0587 31 AGO. 2005

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida Caracas, en el tramo entre la Avenida Sumapáz y la Avenida del Uval

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Departamento Administrativo de Catastro Distrital para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 31 AGO. 2005

Carmen / u / dis 3
CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE

Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó: Fabiola Álvarez de Cabrera *FA*
Ingeniera de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Sandra Liliana Ángel Almarín *SA*
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Nelly Vargas *NV*
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Aprobó: Mauricio Bustamante Pérez *MB 12-2*
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Juan Carlos López López *JCL*
Subdirector Jurídico



02 ENE. 2006

RESOLUCIÓN N°

4012

Por la cual se adopta el plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur.

EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 429 del Decreto 190 de 2004, 7º del Decreto 1119 de 2.000 y 2º, ordinal 2, numeral 13, del Decreto 365 de 2001,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1119 de 2000. *"Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación"*, prevé en su artículo 1º que se deberá adoptar un plan de implantación para desarrollar, entre otros usos, el dotacional de escala metropolitana y urbana.
2. Que en vista de que la actividad que se pretende desarrollar constituye un uso dotacional de escala metropolitana es necesaria la adopción de un plan de implantación, mediante el cual se definan las acciones necesarias y normas específicas para mitigar los impactos urbanísticos negativos que pueda generar dicho uso dotacional en la ciudad.
3. Que mediante oficios con radicaciones 1-2004-29589 del 29 de septiembre de 2004, y 1-2004-29950 del 4 de octubre de 2004, el señor Fernando Cadena Rey, en calidad de representante legal de la firma IC Ingenieros Consultores, presentó consulta preliminar ante este Departamento, con el objeto de solicitar el estudio y definición de viabilidad del plan de implantación para el desarrollo de un uso dotacional de escala metropolitana denominado Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No.75 F - 82 de Bogotá, D.C de propiedad de la Terminal de Transportes S.A. .
4. Que según el Plano No. 25 -Usos del Suelo Urbano y de Expansión- del Decreto No. 190 de julio 22 de 2004, el predio objeto del Plan de Implantación se localiza en un Área de Actividad Dotacional, Zona de Servicios Urbanos Básicos, y le corresponde, de acuerdo al Plano No. 27 -Tratamientos Urbanísticos- del mismo decreto, el Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.
5. Que conforme al Cuadro Anexo No. 2 -Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo- del Decreto No. 190 de 2004, el Terminal Satélite de Pasajeros del Sur se enmarca como un Dotacional, Servicio Urbano Básico de Transporte, Escala Metropolitana, y conforme al cuadro anexo No. 1 del decreto en mención -Cuadro General Indicativo de Usos permitidos y localización según Áreas de Actividad-se



Por la cual se adopta el plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur.

permite como uso principal en Área de Actividad Dotacional, Zona de Servicios Básicos, definido este como un uso predominante, que determina el destino urbanístico de una zona, y como tal, se permite en la totalidad del área, zona o sector objeto de la reglamentación.

6. Que el Decreto 1119 de 2.000, establece dos fases para la aprobación de dichos planes: la consulta preliminar y la formulación.
7. Que la consulta preliminar fue resuelta mediante Oficio No. 2-2004-29843 del 16 de diciembre de 2.004, en el cual se informó al interesado que era viable continuar con la etapa de formulación para desarrollar el uso dotacional de escala metropolitana denominado Terminal Satélite de Pasajeros del Sur de la Localidad de Bosa.
8. Que mediante oficio con radicación No. 1-2005-36957 del 3 de octubre de 2.005, el señor Edwin Otto Bello, en calidad de director de interventoría del convenio Inter-Administrativo No. TT-002-2005, solicitó ante esta entidad que se surtiera la etapa de formulación tendiente a la aprobación del plan de implantación, para lo cual presentó la siguiente documentación:
 - a) **ESTUDIO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.** En el cual se establece la localización del predio, antecedentes normativos, diagnóstico sobre vías, tráfico, usos, espacio público, volumetría y ocupación actual de los predios adyacentes.
 - b) **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.** Formulación del plan de implantación, en el cual se presentan esquemas arquitectónicos que contienen: especificación de usos (programa), servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, antejardines, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
 - c) **OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS.** Mejoramiento y articulación del espacio público, desarrollo de servicios, estacionamientos adicionales y plan de ejecución del proyecto.
 - d) **DOCUMENTOS ANEXOS**
 - Carta de presentación suscrita por el señor Edwin Otto Bello.
 - Documento con la propuesta de implantación del proyecto del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur
 - Folio de Matrícula Inmobiliaria
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad A.C.I. Proyectos S.A.

Los documentos antes descritos constituyen el soporte técnico de la presente resolución, los cuales reposarán en el archivo de este Departamento.



Continuación de la resolución No. _____

00129

02 ENE. 2006

Por la cual se adopta el plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur.

9. Que mediante memorandos interno TTV-3515-2005 del 9 de diciembre de 2005 y TEP-545-1841-2005 del 25 de diciembre de 2005, la Gerencias de Tráfico, Transporte y Vías y del Taller del Espacio Público de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público de este Departamento respectivamente emitieron sus conceptos en relación con los aspectos viales y de manejo de tránsito, así como de espacio público.
10. Que mediante radicación 1-2005-46306, del 27 de diciembre de 2005, el señor Edwin Otto Bello, en calidad de director de interventoría del convenio Inter.- Administrativo No. TT-002-2005, presento el oficio O-ST-07-04-713762-05, el donde la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, considera *"adecuado el planteamiento de operación para el ingreso y salida al terminal para los vehículo intermunicipales mediante la viabilidad propuesta sobre la autopista sur. En cuanto a transporte privado y vehículos tipo taxi, se debe implantar la entrada y salida por la Avenida Bosa, con la vialidad que propone el consultor, para lo cual se debe realizar los ajustes necesarios en los planos y en el estudio de tránsito..."* Memorando Interno TTV-3749-2005, de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que el proyecto cumpliendo con las condiciones expuestas en la presente Resolución, logra mitigar los posibles impactos urbanísticos negativos que genera el uso y respeta las características urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se encuentra procedente la adopción del presente plan de implantación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ADOPCIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

Se adopta el plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No.75 F - 82 de Bogotá, D.C.

Hacen parte de la presente Resolución los oficios, memorandos y directrices emanados del Departamento Administrativo de Planeación Distrital durante el desarrollo del trámite del plan, al igual que los planos anexos No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 indicativos de los aislamientos, antejardines, retrocesos, alturas, andenes y vías, los cuales deben ser ajustados cumpliendo con las condiciones expuestas en la presente Resolución, así como los estudios y demás documentos aportados con la radicación No. 1-2005-35957.

ARTÍCULO 2º. NORMAS GENERALES

El proyecto arquitectónico deberá desarrollarse con sujeción a las siguientes normas:



Por la cual se adopta el plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur.

2.1. USOS

2.1.1. Principal

Dotacional, Servicio Urbano Básico Comercio de escala metropolitana.

Descripción: Terminal de pasajeros de autobuses intermunicipales.

2.1.2. Complementarios

Los necesarios para el normal funcionamiento del uso principal.

2.2. ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO

2.2.1 Acceso peatonal

Mediante rampas y un único acceso peatonal en el segundo nivel de la edificación el cual se realizara sobre la vía interna del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur.

2.2.2 Acceso Vehicular

El ingreso de los vehículos de servicio publico (buses) se permitirá únicamente por el acceso de la Autopista Sur, teniendo en cuenta que sobre esta vía se proyecto una vía exclusiva que permite el acceso y salida de este tipo de vehículos.

El ingreso de los vehículos particulares y de los taxis se realizará únicamente por el acceso de la Avenida Bosa.

El retorno operacional planteado sobre la Avenida Bosa a la Altura de la Carrera 78, se debe plantear dentro del diseño como una solución definitiva.

Los recorridos generados desde el Terminal Satélite de Pasajeros del Sur hacia el Terminal Central, se deben realizar por la Autopista Sur y la Avenida Boyacá.

Los análisis de entrecruzamiento deben incluir, dentro de las evaluaciones del Estudio de Tránsito, los volúmenes de buses alimentadores que tomarán la Avenida Bosa hacia el Norte

La situación operacional plantea modificaciones en la intersección de la Avenida NQS (Autopista Sur) por Avenida Bosa, para lo cual, se deben remitir a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, los diseños correspondientes y ajustar los planos de señalización

2.2.3. Andenes

Para la construcción de los andenes se deberá solicitar previamente la expedición de la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en concordancia con los lineamientos de diseño definidos en el artículo 264 del Decreto 190 de 2004, así como las



Por la cual se adopta el plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur.

especificaciones contenidas en la cartilla de andenes – Decreto 1003 de 2000 y la Cartilla de Mobiliario Urbano – Decreto 170 de 1999.

El nivel del andén se debe mantener continuo y sin depresiones a lo largo del frente del predio. El andén deberá ser construido en materiales duros y antideslizantes sin generar obstáculos y garantizando el desplazamiento de personas con limitaciones físicas.

Los andenes deberán ajustarse a los proyectos de espacio público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes. Está prohibido el estacionamiento de vehículos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto 190 de 2004.

2.2.4. Control Ambiental

Sobre la Autopista Sur y la Avenida Bosa se debe prever una franja de control ambiental de 10.00 metros de cesión gratuita al Distrito Capital de acuerdo con el artículo 181 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT), la cual será entregada al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Estas áreas de espacio público deben permanecer libres de elementos como son estacionamientos, construcciones como garitas, zonas duras, pistas, porterías, etc., adicionalmente debe plantearse un diseño especial de las zonas verdes y de arborización, definiendo el tipo de especies arbóreas, distancias, tratamiento, en concordancia con los lineamientos establecidos por el jardín Botánico José Celestino Mutis del Distrito Capital.

2.2.5. Cesiones

Se debe señalar el área total de cesión que deberá ser de mínimo el 8% del área neta urbanizable de acuerdo con el subnumeral 4 del numeral 2 del artículo 362 del Decreto 190 de 2004, la cual no debe utilizarse para la construcción de la rampa, que al parecer está sobre dimensionada en comparación con las escaleras y con el área de acceso a la misma y que en todo caso, deberá cumplir con las normas nacionales y distritales de acceso a personas con alguna limitación.

Adicionalmente, en el diseño de espacio público que se presente en la licencia de intervención y ocupación del espacio público, el punto de acceso deberá contar con un área suficiente que evite la congestión de pasajeros y la zona de ciclo-estación deberá rediseñarse de manera tal que se integre con el volumen de la rampa de acceso.

2.2.6 Cerramientos

No se permite el cerramiento de vías peatonales y vehiculares, ni sobre zonas de espacio público.

El cerramiento debe permitir el disfrute visual del dotacional, razón por la cual debe tener con una transparencia mínima del 90 %, manejando un zócalo de 0.60 metros, con una altura máxima de 2.40 metros.

ARTÍCULO 3º. NORMAS ESPECÍFICAS



Continuación de la resolución No. _____

0012

02 ENE. 2006

Por la cual se adopta el plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur.

Se establecen las siguientes normas específicas para el plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur:

3.1. ÍNDICE DE OCUPACIÓN

El índice de ocupación máximo permitido será de 0.23 sobre el área útil del predio.

3.2. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN

El índice de construcción máximo permitido será de 1.08 sobre el área útil del predio.

3.3. ALTURA

Para el proyecto del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, se permite una altura máxima de tres (3) pisos y sótano distribuidos así:

- Estacionamientos de vehículos particulares y taxis en el sótano con altura máxima de 3.0 metros.
- Plataformas de ascenso y estacionamiento de buses en primer piso.
- Taquillas y administración en segundo piso.
- Servicios complementarios en tercer piso.

Todas las variaciones volumétricas (áreas habitables bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas, mezanines) hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y en la altura permitida en esta resolución, por tanto se contabilizarán como piso completo.

3.4. ESTACIONAMIENTOS

El número mínimo de cupos de estacionamientos deberá estar en concordancia con la norma estipulada por el Decreto No. 1108 de 2.000, el Decreto 190 de 2004 y por lo establecido en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, Adicionalmente a los cupos de estacionamientos exigidos por norma, los vehículos de tipo pesado y vehículos tipo semipesado, deberán estar ubicados en el interior del predio, de acuerdo con lo establecido en los mencionados decretos.

3.5. ACCIONES ESPECIALES

- Se debe dar cumplimiento al oficio O-ST-07-04-713762-05, el donde la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, en donde la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, solicita ajustes necesarios en los planos y en el estudio de tránsito.



00127

02 ENE. 2006

Continuación de la resolución No. _____

Por la cual se adopta el plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur.

- Se debe presentar para la incorporación y la aprobación de este Departamento, la actualización del Plano topográfico, de conformidad con los lineamientos, de acuerdo con el concepto del Área de Cartografía e Información Gráfica de este Departamento, previo a la solicitud de la licencia respectiva.
- Se deberán adelantar las acciones tendientes a la conformación del espacio público a través de la construcción de los andenes circundantes del predio donde se desarrollará la Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, con las dimensiones establecidas en el proyecto de espacio público que adelante la Administración Distrital, previendo continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes, indicando que se hace necesaria la obtención previa de la respectiva licencia de intervención y ocupación de espacio público ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. El proyecto presentado deberá incorporar en el diseño de espacio público lo señalado en la Ley 361 de 1997, *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"*.
- En la Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, los vehículos de los usuarios no podrán ocupar el acceso peatonal, las zonas de espacio público y las áreas pertenecientes a las vías vehiculares que colindan con el proyecto; de presentarse dicha situación, será la administración de la Terminal Satélite de Pasajeros del Sur la encargada de comunicar a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Alcaldía Local de Bosa para que ejerza el respectivo control.
- En caso de presentarse conflictos de tráfico en el sector sobre las vías o áreas públicas, derivados de las condiciones de operación de acceso al Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, los interesados deberán implementar la adecuación y el buen funcionamiento de los parqueaderos al igual que el sistema de control de acceso, bajo la supervisión de la Administración Distrital.
- Se deberá replantear el diseño de la rampa peatonal, contemplando que esta no ocupe el área de cesión del proyecto.
- Se deberán obtener los conceptos de viabilidad de prestación de servicios públicos, previo y como requisito para la expedición de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 4º. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

Una vez en firme la presente Resolución, el interesado en la adopción del plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur tendrá un plazo de seis (6) meses para la obtención de la respectiva licencia de construcción ante una Curaduría Urbana del Distrito Capital.

El Plan de Implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur se desarrollará según el siguiente cronograma, de acuerdo con las prioridades establecidas, a saber:



00127

02 ENE. 2006

Continuación de la resolución No. _____

Por la cual se adopta el plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur.

ETAPA 1: Comprende las acciones a desarrollar durante los primeros veinticuatro (24) meses del plan, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

- Cumplir con los ajustes de los planos y el estudio de tránsito exigidos mediante el oficio O-ST-07-04-713762-05, por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.
 - Presentar para la aprobación de este Departamento la actualización de plano topográfico.
 - Obtención de las licencias de intervención de espacio público.
 - Construcción de la totalidad de las obras que requiera la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá necesarias para la mitigación de impactos negativos en la movilidad circundante al Terminal Satélite de Pasajeros del Sur
 - Construcción, adecuación y arborización de las áreas de espacio público en su totalidad a saber: andenes, vías, control ambiental, etc y así mismo, de las zonas cesión propuestas en el proyecto.
 - Escrituración de las zonas de cesión –control ambiental con frente a la Autopista Sur y a la Avenida Bosa, a nombre del Distrito Capital.
- **ETAPA 2:** Comprende la ejecución de las obras de acuerdo con la vigencia de las respectivas licencias de construcción.

PARÁGRAFO. Las curadurías urbanas, al momento de otorgar la respectiva licencia, deberán acatar las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. EJECUCIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

La iniciación de obras de construcción para el desarrollo del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur está supeditada a la obtención de la correspondiente licencia ante una curaduría urbana y al cumplimiento de las normas nacionales que regulan la materia, al igual que la reglamentación de la autoridad ambiental competente.

La Alcaldía Local velará porque en el desarrollo de las respectivas obras se cumplan las disposiciones contenidas en la licencia expedida por la curaduría urbana y las obligaciones y compromisos adquiridos a partir de la expedición de la presente Resolución. Para tal fin, el curador urbano enviará una copia de la licencia respectiva y de la resolución que aprueba el plan de implantación a la Alcaldía Local de Bosa.

ARTÍCULO 6º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aprobación del presente plan de implantación establece únicamente las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el funcionamiento del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur, en su entorno urbano. El cumplimiento de los demás requerimientos de las entidades distritales y nacionales,



0012

02 ENE. 2006

Continuación de la resolución No. _____

Por la cual se adopta el plan de implantación del Terminal Satélite de Pasajeros del Sur.

aplicables al proyecto objeto de la presente Resolución, será responsabilidad del titular de este acto administrativo.

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y RECURSOS

La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 ENE. 2006

Dada en Bogotá, D.C a los


JAIRO FERNANDO PAEZ MENDIETA
DIRECTOR (E)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

PRESENTO FERNANDO PENAGOS ZAPATA
SUBDIRECTOR (E) DE PLANEAMIENTO URBANO

FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

REVISIÓN JURÍDICA GONZALO CALA MONCALEANO
SUBDIRECTOR JURÍDICO (E)

REVISÓ MARTHA EUGENIA BERNAL PEDRAZA
GERENTE (E) SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

PROYECTO ALEJANDRO SANTOS ORTEGA
PROFESIONAL SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO



RESOLUCIÓN No **0020** 10 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA TERESITA, localizada en la diagonal 47 No. 16 A - 20, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", con NIT No. 830114921-1 representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Diagonal 47 No. 16A-20, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2005-32597 del 7 de Septiembre de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada SANTA TERESITA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", Nit No. 830.114.921-1, matrícula número 01240994 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte, del 01 de Septiembre de 2005.
 - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1352098 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 11 de Agosto de 2005, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 16 B No. 47-45 lote 1 manzana J-B, Carrera 16 B No. 47-47 y Calle 47 No. 16-70 y con base en la cual se abrió la 01393962, de esta ciudad. ✓
 - Fotocopia del certificado de nomenclatura radicación No. 1173432 del 18 de Noviembre



17 DE ABRIL 2006

Continuación de la Resolución No 0020

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA TERESITA, localizada en la diagonal 47 No. 16 A - 20, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Diagonal 47 No. 16A-20, con matrícula inmobiliaria 01393962, de esta ciudad.

- Copia del plano de la Manzana Catastral con código de sector No. 007205, en donde se identifica el predio en cuestión con la nomenclatura Diagonal 47 No. 16A-20, correspondiente al Barrio PALERMO, de esta ciudad.
- Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada SANTA TERESITA.
- Copia del plano urbanístico aprobado por el D.A.P.D., escala 1:1000, distinguido con el No. 94/4 perteneciente a la Urbanización Palermo, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la Manzana J_B, y distinguido con el número de lote 2-J_B, de esta ciudad.
- Fotocopia de la Licencia de Construcción No. 006923 del 30 de julio de 1994, O.N. 9404977, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital- Unidad de Desarrollo Urbanístico el 30 de Junio de 1994, la cual cubre la construcción donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en la Diagonal 47 No. 16 A - 60 y Carrera 16 B No. 47-45, Urbanización Palermo, Manzana J_B, Lotes 1 y 8, de esta ciudad.
- Fotocopia de la Resolución Distrital No. 1897 del 24 de Noviembre de 1995, donde el Jefe Unidad de Desarrollo Urbanístico, modifica la Licencia de Construcción No. 006923 del 30 de Junio de 1994, en lo concerniente a los cupos de parqueo Nos 14 y 15 del predio ubicado en la Diagonal 47 No. 16 A-20, de esta ciudad.
- Evaluación de cargas del edificio para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SANTA TERESITA, a ser ubicados en el inmueble de la diagonal 47 No. 16 A - 20, elaborado por la empresa TELVAL & CIA LTDA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 25 de Agosto de 2005 por el Ingeniero Civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA F. con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de



0020

11 DE ENERO DE 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA TERESITA, localizada en la diagonal 47 No. 16 A - 20, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Ingeniería, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Evaluación de cargas de estructuras prefabricadas (antenas celulares, escalerilla para cableado), que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SANTA TERESITA, a ser ubicados en el inmueble de la Diagonal 47 No. 16 A - 20, elaborado por la empresa TELVAL & CIA LTDA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 25 de Agosto de 2005 por el Ingeniero Civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA F. con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio del diseño de anclajes, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SANTA TERESITA a ser ubicados en el inmueble de la Diagonal 47 No. 16 A - 20, elaborado por la empresa TELVAL & CIA LTDA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 25 de Agosto de 2005 por el Ingeniero Civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA F. con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural y evaluación de los equipos de comunicación tipo "outdoor" para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SANTA TERESITA a instalarse en el predio de la Diagonal 47 No. 16A-20, de esta ciudad, elaborada por la empresa TELVAL & CIA LTDA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 25 de Agosto de 2005 por el Ingeniero Civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA F. con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la



Continuación de la Resolución No **0020** 10 ENE 2005

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA TERESITA, localizada en la diagonal 47 No. 16 A - 20, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

estación de telecomunicación inalámbricas denominada SANTA TERESITA, ubicada en el inmueble de la Diagonal 47 No. 16A-20, de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y acta firmada el 1 de Septiembre 2005, por el señor JAIRO MUÑOZ REALPE quien obra como Vicepresidente de Red de la misma empresa, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia de la Asamblea General Extraordinaria No. 24 celebrada el 19 de Diciembre de 2004, por el Consejo de Administración del Edificio Kayutsh-Propiedad Horizontal, localizado en la Diagonal 47 No. 16 A - 20, mediante la cual se aprueba el arrendamiento del área común de la cubierta del edificio para colocar una estación de telecomunicaciones inalámbricas de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P."
- Fotocopia del acta del Consejo de Administración del EDIFICIO KAYUTSH del 8 de Abril de 2005, en donde es ratificada en el cargo de Administradora a la señora ANA STELLA PLAZAS PLATA.
- Fotocopia del acta del Consejo de Administración celebrada el 11 de abril de 2005, donde se autoriza el arriendo de la terraza a Colombia Movil.
- Copia de la constancia expedida por la Alcaldesa Local de Teusaquillo (E), expedida el 24 de mayo de 2005, donde informa que la Señora ANA STELLA PLAZAS PLATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.280.572 de Bucaramanga, fue elegida administradora y/o representante legal del EDIFICIO KAYUTSH, ubicado en la diagonal 47 No. 16 A - 20, de esta ciudad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento celebrado el 9 de Agosto de 2005 entre la señora ANA STELLA PLAZAS PLATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.280.572 de Bucaramanga, quien obra como administradora y representante legal del EDIFICIO KAYUTSH, quien se denominará la arrendadora y el señor LEÓN DARÍO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.578.106 de Medellín, quien obra como representante legal de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en calidad de arrendatario.
- Fotocopia de la autorización otorgada el 9 de agosto de 2005, por la señora ANA STELLA PLAZAS PLATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.280.572



0020 10 ENF. 2005

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA TERESITA, localizada en la diagonal 47 No. 16 A - 20, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

de Bucaramanga, a la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada SANTA TERESITA a ser instalada en la Diagonal 47 No. 16A-20, de esta ciudad.

- II. Que mediante oficio 4404-IA-924 del 15 de Septiembre de 2.005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa la realización de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 10 metros sobre edificio de 23 metros para el servicio de telefonía celular denominada SANTA TERESITA, sobre el inmueble de la Diagonal 47 No. 16A-20, de Bogotá D.C.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular

(...)"

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.



Continuación de la Resolución No **0020**

10 ENERO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA TERESITA, localizada en la diagonal 47 No. 16 A - 20, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

- V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Conservación, en área de Actividad Múltiple, identificado con el código C-M-01-3C-C-2 conforme al Decreto Distrital 736 de 1993 y 1210 de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.", publicó el 9 de Septiembre de 2.005, en el diario LA REPUBLICA, un aviso para informar que ha radicado ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, solicitud para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SANTA TERESITA, a ubicarse en la Diagonal 47 No. 16A-20, de esta ciudad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-33308 del 13 de Septiembre de 2005.



Continuación de la Resolución No 0020

10 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA TERESITA, localizada en la diagonal 47 No. 16 A - 20, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-33308 del 13 de Septiembre de 2005, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Diagonal 47 No. 16A-20, de esta ciudad.

XI. Que mediante No. de radicación 2-2005-06805 la Subdirectora de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital expresa:

"(...) este Departamento estudió el anteproyecto de la referencia y verificó que la intervención propuesta en el predio no altera los valores protegidos del inmueble de conservación tipología colindante ni del Sector de Interés Cultural del barrio Palermo, y por lo tanto, puede continuarse el trámite de la licencia de construcción (...)"

XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-32597 del 07 de Septiembre de 2.005.

XIII. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido inmueble.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., NIT 830.114.921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.578.106 de Medellín, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones



Continuación de la Resolución No 0n20

10 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA TERESITA, localizada en la diagonal 47 No. 16 A - 20, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

inalámbricas denominada SANTA TERESITA, a ubicarse en la Diagonal 47 No. 16A-20, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas solo cubre la localización en la terraza del edificio KAYUTSH los equipos de telecomunicaciones PCS, el mástil autosoportado de 4 metros y dos soportes adosados al punto fijo sobre el edificio de 22.70 metros de acuerdo con los planos y demás documentos relacionados en el numeral I de la parte considerativa, presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: El presente permiso y aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble localizado en la Diagonal 47 No. 16A-20, no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los



Continuación de la Resolución No 0020

11 DE ENERO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA TERESITA, localizada en la diagonal 47 No. 16 A - 20, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

cuales deben ser interpuestos por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

11 DE ENERO 2006

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Fredy H. Rodríguez Rueda *FR*

Revisión Arquitectónica: Gonzalo Cruz Marín *GC*

Revisó Abogada Subdirección: Nelly Vargas *NV*

Vo. Bo. Gonzalo Cala Moncaleano
Subdirector Jurídico (E)



00351

13 ENE. 2006

Resolución No. _____

Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

**EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1º y 2º del Decreto Distrital 217 de 2004, y el artículo 2º, numeral 2º, ordinal 1º del Decreto Distrital 365 de 2001,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto Distrital 217 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 311 del Decreto Distrital 190 de 2004, corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la función de efectuar la declaratoria de Bienes de Interés Cultural, previo concepto favorable del Consejo Asesor del Patrimonio.
2. Que el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (artículo 310, numeral 1º del Decreto Distrital 190 de 2004).
3. Que según lo preceptuado por el artículo 126, numeral 5º del Decreto Distrital 190 de 2004, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital elaborará el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público, y efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten.
4. Que el artículo 126, numeral 6º del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adoptará el inventario de caminos históricos, y efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural cuando se considere pertinente.
5. Que con base en los criterios de calificación para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de que trata el artículo 312 del Decreto 190 de 2004, el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, en sus sesiones del 1º de marzo y 17 de mayo de 2005 (actas Nos. 2 y 4 de 2005), emitió concepto favorable sobre la declaratoria de interés cultural de los bienes que se relacionan en el siguiente cuadro:



Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

Acta y fecha	Concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital																																																																																																																																																																																																								
2 de 2005 01 de marzo de 2005	"a. Camino a Monserrate. Se presentó a consideración el reconocimiento como un Bien de Interés Cultural del Distrito el camino a Monserrate, dicha presentación se anexa al acta. La exposición de motivos estuvo a cargo de la Arquitecta Margarita Maníño funcionaria de la Corporación La Candelaria, donde se enfatizó la importancia histórica, a igual que la necesidad de incluirlo como un Bien de Interés Cultural. El Consejo una vez terminada la exposición considero por unanimidad la inclusión de dicho camino como un Bien de Interés Cultural, enunciando que se enmarcaba dentro de los siguientes criterios de valoración, 2,4,5 y 7. Este comprende desde el arranque del eje ambiental sobre la circunvalar o paseo Bolívar hasta rematar en la iglesia de Monserrate Relación de criterios de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital Decreto 190 de 2004. 1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país; 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad; 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto; 4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado. 5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad. 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional. 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país."																																																																																																																																																																																																								
4 de 2005 17 de mayo de 2005	"a.- Inventario de Monumentos en Espacio Público. Se presentó el Plan Maestro de Espacio Público por parte del Arq. Fernando Rojas, Gerente de Espacio Público del Departamento administrativo de Planeación Distrital, presentación que se anexa al acta. El Consejo Asesor de Patrimonio solicita que el consultor de Plan maestro de espacio Público asista a la próxima sesión con el fin ampliar el tema. Además se presentó el Inventario realizado por la Corporación La Candelaria, incluyendo 51 elementos en espacio público entre Monumentos conmemorativos y arte en espacio público, los cuales fueron recomendados por los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio al Departamento Administrativo de Planeación Distrital para que sean incluidos como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital. El siguiente cuadro contiene el título, su ubicación, los criterios de valoración y los elementos donde recaen los valores patrimoniales. <table><tr><th colspan="5">MONUMENTOS CONMEMORATIVOS</th></tr><tr><th>No</th><th>TITULO</th><th>UBICACION</th><th>CRITERIOS</th><th>ELEMENTOS PATRIMONIALES</th></tr><tr><td>1</td><td>Templete al Libertador</td><td>Parque de los Periodistas</td><td>1,2,3,4,5</td><td>Solo el Templete</td></tr><tr><td>2</td><td>Monumento a los Heroes</td><td>Autopista Norte por Calle 80</td><td>1,2,3,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>3</td><td>Reyes Catolicos</td><td>Av. El Dorado por Carrera 99</td><td>1,2,3,4,5</td><td>Solo esculturas</td></tr><tr><td>4</td><td>Monumento a los Mártires</td><td>Av. Caracas por Calles 10 y 9</td><td>1,2,3,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>5</td><td>Batalla de Ayacucho</td><td>Carrera 7 por Calles 7 y 8</td><td>1,2,3,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>6</td><td>Simon Bolivar</td><td>Plaza de Bolivar</td><td>1,2,3,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>7</td><td>Gonzalo Jimenez de Quesada</td><td>Plazuela del Rosano</td><td>3,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>8</td><td>Carlos Martinez Silva</td><td>Parque de la Independencia</td><td>1,3,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>9</td><td>Joaquin F Velez</td><td>Parque de la Independencia</td><td>1,2,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>10</td><td>Salvador Camacho Roldán</td><td>Parque de la Independencia</td><td>1,2,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>11</td><td>Antonio Jose de Sucre</td><td>Parque Lourdes</td><td>1,3,4,5</td><td>Solo la Escultura</td></tr><tr><td>12</td><td>Policarpo Salavarrera</td><td>Las Aguas</td><td>2,3,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>13</td><td>Miguel de Carvajales</td><td>Av. 82 por Carreras 9 y 10</td><td>2,4,5</td><td>Solo el Busto</td></tr><tr><td>14</td><td>Rafael Uribe Uribe</td><td>Parque Nacional</td><td>3,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>15</td><td>Jose Manuel Groot</td><td>Calle 27 por Carreras 7 y 10</td><td>2,4,5</td><td>Solo el Busto</td></tr><tr><td>16</td><td>Esteban Garay</td><td>Museo Nacional</td><td>4,5</td><td>Pedestal, Basamento y Busto</td></tr><tr><td>17</td><td>Rafael Nuñez</td><td>Patio Sur del Capitolio Nacional</td><td>4,5</td><td>Escultura</td></tr><tr><td>18</td><td>Francisco de Paula Santander</td><td>Plaza Santander</td><td>2,3,4,5</td><td>Escultura</td></tr><tr><td>19</td><td>Jose de San Martin</td><td>Calle 32 por Carreras 7 y 13</td><td>3,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>20</td><td>Jose Rufino Cuervo</td><td>Plazuela San Carlos</td><td>2,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>21</td><td>Francisco Jose de Caldas</td><td>Plaza de Las Nieves</td><td>3,4,5</td><td>Escultura</td></tr><tr><td>22</td><td>Tomás Cipriano de Mosquera</td><td>Capitolio Nacional costado Norte</td><td>1,3,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>23</td><td>Jose Maria Espinosa</td><td>Carrera 2 por Calle 20</td><td>2,4,5</td><td>Busto</td></tr><tr><td>24</td><td>Miguel Antonio Caro</td><td>Entrada Academia Colombiana de La Lengua</td><td>2,4,5</td><td>Escultura</td></tr><tr><td>25</td><td>Jorge Eliécer Gaitán</td><td>Calle 27 por Carrera 24</td><td>4,5</td><td>Busto</td></tr><tr><td>26</td><td>Monumento a las Banderas</td><td>Av. Américas por Carrera 80 y Diagonal 15 Sur</td><td>2,3,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>27</td><td>Diosa del Agua</td><td>Av. Américas por Calle 70 A</td><td>2,4,5</td><td>Todo el conjunto (Se debe recuperar la oferta original)</td></tr><tr><td>28</td><td>Antonio Baraya</td><td>Carrera 13 por Calle 39</td><td>2,4,5</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>29</td><td>La Rebeca</td><td>Calle 25 por Carreras 12 y 13</td><td>1,2,3,4</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td colspan="5">ARTE EN ESPACIO PÚBLICO</td></tr><tr><td>30</td><td>Mandosa</td><td>Av. Jimenez por Carreras 11 y 13, Plazuela de San Victorino</td><td>1,2,3,4</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>31</td><td>Rita</td><td>Parque Nacional</td><td>3,4</td><td>Escultura</td></tr><tr><td>32</td><td>Mujer con Rueda y Alas No. 1, 2 y 3</td><td>Carrera 7 por Calle 72</td><td>3,4</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>33</td><td>Homenaje a Ghandi</td><td>Carrera 7 por Calle 100</td><td>3,4</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>34</td><td>Espero de la Luna</td><td>Edificio World Trade Center</td><td>3,4</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>35</td><td>Soltando la Onda</td><td>Carrera 13 por Calle 23 Telecom</td><td>3,4</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>36</td><td>Ala Solar</td><td>Calle 26 por Av. Américas</td><td>3,4</td><td>Todo el conjunto</td></tr><tr><td>37</td><td>Dinamismo</td><td>Carrera 5 por Calle 15, Edificio Procuraduría General de la Nación</td><td>4</td><td>Todo el conjunto</td></tr></table>	MONUMENTOS CONMEMORATIVOS					No	TITULO	UBICACION	CRITERIOS	ELEMENTOS PATRIMONIALES	1	Templete al Libertador	Parque de los Periodistas	1,2,3,4,5	Solo el Templete	2	Monumento a los Heroes	Autopista Norte por Calle 80	1,2,3,4,5	Todo el conjunto	3	Reyes Catolicos	Av. El Dorado por Carrera 99	1,2,3,4,5	Solo esculturas	4	Monumento a los Mártires	Av. Caracas por Calles 10 y 9	1,2,3,4,5	Todo el conjunto	5	Batalla de Ayacucho	Carrera 7 por Calles 7 y 8	1,2,3,4,5	Todo el conjunto	6	Simon Bolivar	Plaza de Bolivar	1,2,3,4,5	Todo el conjunto	7	Gonzalo Jimenez de Quesada	Plazuela del Rosano	3,4,5	Todo el conjunto	8	Carlos Martinez Silva	Parque de la Independencia	1,3,5	Todo el conjunto	9	Joaquin F Velez	Parque de la Independencia	1,2,4,5	Todo el conjunto	10	Salvador Camacho Roldán	Parque de la Independencia	1,2,4,5	Todo el conjunto	11	Antonio Jose de Sucre	Parque Lourdes	1,3,4,5	Solo la Escultura	12	Policarpo Salavarrera	Las Aguas	2,3,5	Todo el conjunto	13	Miguel de Carvajales	Av. 82 por Carreras 9 y 10	2,4,5	Solo el Busto	14	Rafael Uribe Uribe	Parque Nacional	3,4,5	Todo el conjunto	15	Jose Manuel Groot	Calle 27 por Carreras 7 y 10	2,4,5	Solo el Busto	16	Esteban Garay	Museo Nacional	4,5	Pedestal, Basamento y Busto	17	Rafael Nuñez	Patio Sur del Capitolio Nacional	4,5	Escultura	18	Francisco de Paula Santander	Plaza Santander	2,3,4,5	Escultura	19	Jose de San Martin	Calle 32 por Carreras 7 y 13	3,5	Todo el conjunto	20	Jose Rufino Cuervo	Plazuela San Carlos	2,4,5	Todo el conjunto	21	Francisco Jose de Caldas	Plaza de Las Nieves	3,4,5	Escultura	22	Tomás Cipriano de Mosquera	Capitolio Nacional costado Norte	1,3,4,5	Todo el conjunto	23	Jose Maria Espinosa	Carrera 2 por Calle 20	2,4,5	Busto	24	Miguel Antonio Caro	Entrada Academia Colombiana de La Lengua	2,4,5	Escultura	25	Jorge Eliécer Gaitán	Calle 27 por Carrera 24	4,5	Busto	26	Monumento a las Banderas	Av. Américas por Carrera 80 y Diagonal 15 Sur	2,3,4,5	Todo el conjunto	27	Diosa del Agua	Av. Américas por Calle 70 A	2,4,5	Todo el conjunto (Se debe recuperar la oferta original)	28	Antonio Baraya	Carrera 13 por Calle 39	2,4,5	Todo el conjunto	29	La Rebeca	Calle 25 por Carreras 12 y 13	1,2,3,4	Todo el conjunto	ARTE EN ESPACIO PÚBLICO					30	Mandosa	Av. Jimenez por Carreras 11 y 13, Plazuela de San Victorino	1,2,3,4	Todo el conjunto	31	Rita	Parque Nacional	3,4	Escultura	32	Mujer con Rueda y Alas No. 1, 2 y 3	Carrera 7 por Calle 72	3,4	Todo el conjunto	33	Homenaje a Ghandi	Carrera 7 por Calle 100	3,4	Todo el conjunto	34	Espero de la Luna	Edificio World Trade Center	3,4	Todo el conjunto	35	Soltando la Onda	Carrera 13 por Calle 23 Telecom	3,4	Todo el conjunto	36	Ala Solar	Calle 26 por Av. Américas	3,4	Todo el conjunto	37	Dinamismo	Carrera 5 por Calle 15, Edificio Procuraduría General de la Nación	4	Todo el conjunto
MONUMENTOS CONMEMORATIVOS																																																																																																																																																																																																									
No	TITULO	UBICACION	CRITERIOS	ELEMENTOS PATRIMONIALES																																																																																																																																																																																																					
1	Templete al Libertador	Parque de los Periodistas	1,2,3,4,5	Solo el Templete																																																																																																																																																																																																					
2	Monumento a los Heroes	Autopista Norte por Calle 80	1,2,3,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
3	Reyes Catolicos	Av. El Dorado por Carrera 99	1,2,3,4,5	Solo esculturas																																																																																																																																																																																																					
4	Monumento a los Mártires	Av. Caracas por Calles 10 y 9	1,2,3,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
5	Batalla de Ayacucho	Carrera 7 por Calles 7 y 8	1,2,3,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
6	Simon Bolivar	Plaza de Bolivar	1,2,3,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
7	Gonzalo Jimenez de Quesada	Plazuela del Rosano	3,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
8	Carlos Martinez Silva	Parque de la Independencia	1,3,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
9	Joaquin F Velez	Parque de la Independencia	1,2,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
10	Salvador Camacho Roldán	Parque de la Independencia	1,2,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
11	Antonio Jose de Sucre	Parque Lourdes	1,3,4,5	Solo la Escultura																																																																																																																																																																																																					
12	Policarpo Salavarrera	Las Aguas	2,3,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
13	Miguel de Carvajales	Av. 82 por Carreras 9 y 10	2,4,5	Solo el Busto																																																																																																																																																																																																					
14	Rafael Uribe Uribe	Parque Nacional	3,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
15	Jose Manuel Groot	Calle 27 por Carreras 7 y 10	2,4,5	Solo el Busto																																																																																																																																																																																																					
16	Esteban Garay	Museo Nacional	4,5	Pedestal, Basamento y Busto																																																																																																																																																																																																					
17	Rafael Nuñez	Patio Sur del Capitolio Nacional	4,5	Escultura																																																																																																																																																																																																					
18	Francisco de Paula Santander	Plaza Santander	2,3,4,5	Escultura																																																																																																																																																																																																					
19	Jose de San Martin	Calle 32 por Carreras 7 y 13	3,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
20	Jose Rufino Cuervo	Plazuela San Carlos	2,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
21	Francisco Jose de Caldas	Plaza de Las Nieves	3,4,5	Escultura																																																																																																																																																																																																					
22	Tomás Cipriano de Mosquera	Capitolio Nacional costado Norte	1,3,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
23	Jose Maria Espinosa	Carrera 2 por Calle 20	2,4,5	Busto																																																																																																																																																																																																					
24	Miguel Antonio Caro	Entrada Academia Colombiana de La Lengua	2,4,5	Escultura																																																																																																																																																																																																					
25	Jorge Eliécer Gaitán	Calle 27 por Carrera 24	4,5	Busto																																																																																																																																																																																																					
26	Monumento a las Banderas	Av. Américas por Carrera 80 y Diagonal 15 Sur	2,3,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
27	Diosa del Agua	Av. Américas por Calle 70 A	2,4,5	Todo el conjunto (Se debe recuperar la oferta original)																																																																																																																																																																																																					
28	Antonio Baraya	Carrera 13 por Calle 39	2,4,5	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
29	La Rebeca	Calle 25 por Carreras 12 y 13	1,2,3,4	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
ARTE EN ESPACIO PÚBLICO																																																																																																																																																																																																									
30	Mandosa	Av. Jimenez por Carreras 11 y 13, Plazuela de San Victorino	1,2,3,4	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
31	Rita	Parque Nacional	3,4	Escultura																																																																																																																																																																																																					
32	Mujer con Rueda y Alas No. 1, 2 y 3	Carrera 7 por Calle 72	3,4	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
33	Homenaje a Ghandi	Carrera 7 por Calle 100	3,4	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
34	Espero de la Luna	Edificio World Trade Center	3,4	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
35	Soltando la Onda	Carrera 13 por Calle 23 Telecom	3,4	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
36	Ala Solar	Calle 26 por Av. Américas	3,4	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					
37	Dinamismo	Carrera 5 por Calle 15, Edificio Procuraduría General de la Nación	4	Todo el conjunto																																																																																																																																																																																																					



Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

Acta y fecha	Concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital				
	No	Título	Ubicación	Criterios	Elementos patrimoniales
4 de 2005 17 de mayo de 2005	38	Hombre a Caballo	Calle 26 por Carrera 20. Parque del Renacimiento	2,3,4	Todo el conjunto
	39	16 Tonos	Av. Circunvalar por Calle 35. Entrada tanques del acueducto	2,3,4	Todo el conjunto
	40	Nave Espacial	Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada	3,4	Todo el conjunto
	41	Minerva	Entrada Biblioteca Luis Ángel Arango	3,4	Todo el conjunto
	42	Bosque Cultural	Biblioteca Luis Ángel Arango	4	Todo el conjunto
	43	Eclipse	Av. El Dorado frente a la Secretaría de Educación Distrital	3,4	Todo el conjunto
	44	Caracol de Crecimiento	Edificio de la Secretaría de Educación Distrital	3,4	Todo el conjunto
	45	Ventana	Av. El Dorado por Carrera 92	2,3,4	Todo el conjunto
	46	Valeto	Av. El Dorado por Carrera 107	3,4	Todo el conjunto
	47	Doble Victoria Alada	Av. El Dorado por Carrera 108	2,3,4	Todo el conjunto
	48	Horizonte	Av. El Dorado frente a la Aeronáutica Civil	2,3,4	Todo el conjunto
	49	Gración al Proscenio	Entrada Aeropuerto El Dorado	4	Todo el conjunto
	50	Pedazo de Río	Costado Sur Aeropuerto El Dorado	4	Todo el conjunto
			ARTE POPULAR		
	51	Jorge Eliécer Gaitán	Plaza de la Perseverancia	2,3,5	Todo el conjunto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar como Bienes de Interés Cultural los siguientes monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público del Distrito Capital:

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS		
No.	Título	Ubicación
1	Templete al Libertador	Parque de los Periodistas
2	Monumento a los Héroes	Autopista Norte por Calle 80
3	Reyes Católicos	Av. El Dorado por Carrera 99
4	Monumento a los Mártires	Av. Caracas por Calles 10 y 9
5	Batalla de Ayacucho	Carrera 7 por Calles 7 y 8
6	Simón Bolívar	Plaza de Bolívar
7	Gonzalo Jiménez de Quesada	Plazoleta del Rosano
8	Carlos Martínez Silva	Parque de la Independencia
9	Joaquín F. Vélez	Parque de la Independencia
10	Salvador Camacho Roldán	Parque de la Independencia
11	Antonio José de Sucre	Parque Lourdes
12	Policarpo Salavarría	Las Aguas
13	Miguel de Cervantes	Av. 82 por Carreras 9 y 10
14	Rafael Uribe Uribe	Parque Nacional
15	José Manuel Groot	Calle 27 por Carreras 7 y 10
16	Epifanio Garay	Museo Nacional
17	Rafael Núñez	Patio Sur del Capitolio Nacional



Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

18	Francisco de Paula Santander	Plaza Santander
19	José de San Martín	Calle 32 por Carreras 7 y 13
20	José Rufino Cuervo	Plazoleta San Carlos
21	Francisco José de Caldas	Plaza de Las Nieves
22	Tomas Cipriano de Mosquera	Capitolio Nacional costado Norte
23	José María Espinosa	Carrera 2 por Calle 20
24	Miguel Antonio Caro	Entrada Academia Colombiana de La Lengua
25	Jorge Eliécer Gaitán	Calle 27 por Carrera 24
26	Monumento a las Banderas	Av. Américas por Carrera 80 y Diagonal 15 Sur
27	Diosa del Agua	Av. Américas por Calle 70 A
28	Antonio Baraya	Carrera 13 por Calle 39
29	La Rebeca	Calle 25 por Carreras 12 y 13
ARTE EN ESPACIO PÚBLICO		
30	Mariposa	Av. Jiménez por Carrera 11 y 13. Plazoleta de San Victorino
31	Rita	Parque Nacional
32	Mujer con Rueda y Alas No. 1, 2 y 3	Carrera 7 por Calle 72
33	Homenaje a Ghandi	Carrera 7 por Calle 100
34	Espejo de la Luna	Edificio World Trade Center
35	Soltando la Onda	Carrera 13 por Calle 23 Telecom
36	Ala Solar	Calle 26 por Av. Américas
37	Dinamismo	Carrera 5 por Calle 15. Edificio Procuraduría General de la Nación
38	Hombre a Caballo	Calle 26 por Carrera 20. Parque del Renacimiento
39	16 Torres	Av. Circunvalar por Calle 35. Entrada tanques del acueducto
40	Nave Espacial	Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada
41	Minerva	Entrada Biblioteca Luis Ángel Arango
42	Bosque Cultural	Biblioteca Luis Ángel Arango
43	Eclipse	Av. El Dorado frente a la Secretaría de Educación Distrital
44	Caracol de Crecimiento	Edificio de la Secretaría de Educación Distrital
45	Ventana	Av. El Dorado por Carrera 92
46	Viajero	Av. El Dorado por Carrera 107
47	Doble Victoria Alada	Av. El Dorado por Carrera 108
48	Horizonte	Av. El Dorado frente a la Aeronáutica Civil
49	Oración al Proscrito	Entrada Aeropuerto El Dorado
50	Pedazo de Río	Costado Sur Aeropuerto El Dorado
ARTE POPULAR		
51	Jorge Eliécer Gaitán	Plaza de la Perseverancia

ARTÍCULO 2º. Declarar como Bien de Interés Cultural el Camino a Monserrate, el cual se extiende desde el eje ambiental sobre la Circunvalar o Paseo Bolívar hasta la Iglesia de Monserrate.

ARTÍCULO 3º. Las intervenciones, mantenimiento y administración de los Bienes de Interés Cultural declarados por los artículos anteriores se reglamentarán posteriormente, conforme a la normatividad vigente.



Continuación de la Resolución No. _____

00353

13 ENE. 2006

Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria, y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 ENE. 2006

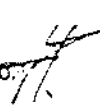

JAIRO FERNANDO PAEZ MEDIENTA

Director (E)

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

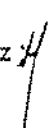
Revisó: Gonzalo Cala Moncaleano 
Subdirector Jurídico (E)

Revisó: Fernando Penagos Zapata.

Gerente Subdirección de Planeamiento Urbano. 

Revisó: Mariana Patiño Osorio. 

Gerente de Patrimonio y Renovación

Proyectó: Hugo Andrés Ovalle Hernández 
Profesional Universitario.



RESOLUCIÓN No **0038**

16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, con NIT No. 860.014.716-6, representada legalmente por el señor JAIME SALAZAR LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.276 de Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2005-33928 del 16 de Septiembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, a ubicarse en el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por medio de la cual la JEFE DIVISIÓN UNIDAD DE REGISTRO-SUBDIRECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., certifica que la entidad sin ánimo de lucro denominada: ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución No 2838 del 16 de Noviembre de 1955, proferida por el Ministerio de Justicia.
 - Fotocopia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-597023 expedido el 02 de septiembre de 2005, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.
 - Fotocopia del certificado de nomenclatura con radicación No. 1125555 del 02 de noviembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Carrera 71 D No 4-91, código del sector 0045014929 y matrícula Inmobiliaria No 050C-00597023.
 - Autorización otorgada por el señor JAIME SALAZAR LONDOÑO S.J. identificado con cédula de ciudadanía número 35.276 de Bogotá, representante legal de ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, para adelantar el trámite correspondiente del permiso urbanístico para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica en el predio ubicado en la



16 SEP 2005

Continuación de la Resolución No 0038

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Carrera 71 D No 4-91 de Bogotá.

- Fotocopia de la Escritura Pública No 1.677 de fecha 12 de Agosto de 2005, expedida por la Notaria No 14 del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C.
- Manzana catastral con código de sector 004501, manzana 49, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se identifica el predio de la Carrera 71 D No 4-91, de esta ciudad.
- Copia del Plano de Urbanización "Las Américas", de la Localidad de Kennedy, identificado con el Número F1/4-3, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Carrera 71 D No 4-91, de esta ciudad.
- Copia de la Resolución No 05-4-0718, expedido el 28 de octubre de 2005, por la Curaduría Urbana No 4, "Por la cual se decide una solicitud de reconocimiento del inmueble para el predio ubicado en la Carrera 71 D No 4-91/95 de la Urbanización Las Américas de las Alcaldía Local de Kennedy, de Bogotá, D.C.
- Cuatro (4) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en la Carrera 71 D No 4-91, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 71 D No 4-91, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas, elaborado por el Ingeniero Civil LUIS FERNANDO OROZCO ROJAS, con matrícula profesional 13592 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, y acta firmada el 4 de Noviembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de una base en concreto para soportar la torre triangular y diseño de la torre triangular autoportante de 30.0 metros de altura, que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas, a ser ubicada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, elaborado por el Ingeniero Civil HERNANDO FAJARDO DE CASTRO con matrícula profesional 7262 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura y acta de responsabilidad firmada en noviembre 3 de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



16 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No **0038**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica, a ser instalados en la Carrera 71 D No 4-91, de esta ciudad, elaborada por LA ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, firmada por el señor JAIME SALAZAR LONDOÑO, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Asociación La Voz de María, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-1132 del 04 de Noviembre de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura de 35.0 metros incluido pararrayos, para el sitio EMISORA KENNEDY BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA, con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que mediante oficio 4404-IA-1216-05 del 15 de Noviembre de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se permite para el concepto de oficio No 4404-IA-1132 del 04 de Noviembre de 2005, aclarar la dirección de la EMISORA KENNEDY-ASOCIACION LA VOZ DE MARIA, que es Carrera 71 D No 4-91 de la Ciudad de Bogotá.
- V. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:



0038 116 E75 005

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en la tecnología u otros factores".

- VI. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 44, reglamentada por el Decreto Distrital 381 de 2002.
- VIII. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en la norma específica, es decir en el Decreto 381 de 2002, mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal AMERICAS.
- IX. Que en el Decreto 381 de 2002, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 6, de Tratamiento de Consolidación Urbanística, Subsector normativo II y subsector de edificabilidad G, teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, no se ubica en predio o inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- X. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico



Continuación de la Resolución No **0038** 16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.

- XI. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, publicó, el 3 de Noviembre de 2005, en el diario EL NUEVO SIGLO, un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada Asociación, cuya constancia se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-40557 del 08 de Noviembre de 2005.
- XIII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-40557 del 08 de Noviembre de 2005, la Asociación La Voz de María, anexó al expediente fotocopia de la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Carrera 71 D No 4-91, de esta ciudad.
- XIV. Que mediante el radicado ante este Departamento con número 1-2005-41356 del 15 de Noviembre de 2005, el señor ISMAEL PEREZ ACEVEDO, como residente del predio ubicado en la Calle 5 A No 71 D 41, que es colindante con el predio de la Carrera 71 D No 4-91, presentó la siguientes inquietudes ante este Departamento a la solicitud en mención, en los siguientes términos:
- (Radicación No 1-2005-41356)
1. "...Cuales son los requisitos de aislamiento y funcionamiento de una emisora, en relación con la viviendas cercanas.
 2. Informarme cuales son los riesgos que pueden tener las personas que habitan las viviendas vecinas, una vez instalada la estación, y en caso de enfermedad, quien asume la responsabilidad.



Continuación de la Resolución No 0038 16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

3. Informarme cuales son los riesgos que pueden tener los electrodomésticos, señales de televisión y radio de las viviendas vecina, una vez instalada la estación, y en caso de daños quién los asume.
 4. Informarme que , si por tratarse de una estación de radio, es necesario que el inmueble y sus alrededores tengan especiales medidas de seguridad, teniendo en cuenta la delicada situación de orden público que vive el país, y en caso de daños quien los asume".
- XV. Que una vez analizadas las inquietudes del solicitante, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta, mediante el oficio 2-2005-30511 del 05 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

1. "...Cuales son los requisitos de aislamiento y funcionamiento de una emisora, en relación con la viviendas cercanas.

Los aislamientos de la antena se regulan según la normatividad existente:

Me permito informar que el Distrito Capital, mediante el Decreto 061 de 1997, establece la normas urbanísticas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.

Mediante radicado No 1-2005-33928 del 16 de septiembre de 2005, la Asociación La Voz de María, radicó ante este Departamento, solicitud para la aprobación del diseño y ocupación de una torre de 28.33 metros sobre una base en concreto de 6.68 metros de altura, apoyada sobre terreno, según los planos aportados por el solicitante.

Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 44, denominada "AMERICAS" reglamentada por el Decreto Distrital 381 de 2002. El inmueble de la Carrera 71 D No 4-91, se localiza en el sector normativo 6, de Tratamiento de Consolidación Urbanística, Subsector normativo II y subsector de edificabilidad G.

El funcionamiento de la emisora, está regulado por la Ley 1900 de 1990, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, por la cual se reforman las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines. En particular el artículo 22, refiere: "El establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telecomunicaciones del Estado, o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivos de utilidad pública e interés social".



Continuación de la Resolución No 0038

16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

2. Informarme cuales son los riesgos que pueden tener las personas que habitan las viviendas vecinas, una vez instalada la estación, y en caso de enfermedad, quien asume la responsabilidad.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

El Decreto Nacional 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

Artículo 5°. ***"Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.***

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



11 6 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No **0038**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.

Artículo 6°. Plazos de cumplimiento. *Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.*

Los dos años serán contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que el Ministerio de Comunicaciones expida para definir la metodología de medición y el contenido del formato DCER. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones informes de avance de las mediciones en el formato DCER cada seis (6) meses, es decir, a los seis, a los doce y a los dieciocho meses de definida la metodología de medición y el contenido del formato DCER.

Los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberán priorizar y realizar sus mediciones teniendo en consideración las zonas con mayor concentración de antenas respecto a mayor densidad poblacional.

El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad de verificar e inspeccionar, de oficio o a solicitud de parte, la información suministrada, y podrá reglamentar el cobro de las mediciones que deba realizar a solicitud de parte.

De igual forma se realizará cuando se requiera verificar las múltiples fuentes de radiación que se encuentren en un mismo lugar. La verificación del cumplimiento versará al menos del cumplimiento con los límites de exposición y con la delimitación de las zonas:

- a) De público en general;
- b) Ocupacional, y de



0038

16 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

c) *Rebasamiento.*

Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.

Artículo 7°. Vigilancia y control. *En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.*

El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.

En materia de salud pública corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979. (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.

Parágrafo. *El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incurso en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.*

Cuando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si



0038- 16 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante.

Artículo 8°. Prueba suficiente. *Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Comunicaciones.*

Parágrafo. *Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.*

Artículo 9°. Evaluación periódica. *El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de la Protección Social, revisarán periódicamente las restricciones básicas y los niveles de referencia adoptados por el Gobierno Nacional, a la luz de los nuevos conocimientos, de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las nuevas fuentes y prácticas que dan lugar a la exposición a campos electromagnéticos, con el fin de garantizar el nivel de protección más adecuado al medio ambiente, a los trabajadores y la comunidad en general. Para la evaluación podrá invitarse para presentar sus opiniones, a personas de los distintos sectores de la sociedad, del académico, gremios y ciudadanos interesados en el tema.*

El Ministerio de Comunicaciones adaptará la metodología de medición y los procesos de verificación de cumplimiento, mediante resolución motivada, cuando tal necesidad se evidencie de la revisión y evaluación anual de las restricciones básicas y los niveles de referencia de que trata el párrafo anterior.

Artículo 10. Condición para la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, dentro o alrededor de una zona ocupacional ya establecida. *La instalación y operación de Estaciones radioeléctricas dentro, o en las cercanías de una zona ocupacional ya establecida, está condicionada a que el nivel de exposición porcentual en dicha zona, sea menor o igual a la unidad, es decir, menor o igual al ciento por ciento (100%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.*

Artículo 11. Coexistencia de las antenas transmisoras sobre una misma infraestructura de soporte o en las zonas de exposición de que trata el numeral 3.29. *En el caso de que en una estación radioeléctrica, más de una persona natural o jurídica autorizada para el uso del espectro, requiera emplazar sus antenas transmisoras sobre la misma infraestructura de soporte, tales como: Torres, mástiles, edificaciones, entre otras, deben verificar que el nivel de exposición porcentual no exceda a la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. En tal sentido,*



Continuación de la Resolución No **0038** 16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

los operadores de Estaciones radioeléctricas se suministrarán mutuamente los datos técnicos necesarios para realizar el estudio y verificar el cumplimiento individual y conjunto.

Parágrafo. En caso de presentarse diferencias con ocasión del cumplimiento de los límites de exposición, en las zonas donde se presentan múltiples fuentes radiantes, y los propietarios de las mismas no ajustan la radiación de la estación radioeléctrica o demás condiciones para el cumplimiento del Nivel de Exposición Porcentual, el Ministerio de Comunicaciones impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, bajo condiciones que permitan promover la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, bajo los criterios establecidos en el Decreto-ley 1900 de 1990 que permitan la conjunción entre un acceso eficiente y un acceso igualitario propendiendo por que los grupos de población de menores ingresos económicos, los residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las minorías étnicas y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad accedan a los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 12. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras. Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada”.

A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial



Continuación de la Resolución No **0038** 16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en la tecnología u otros factores".

3. Informarme cuales son los riesgos que pueden tener los electrodomésticos, señales de televisión y radio de las viviendas vecina, una vez instalada la estación, y en caso de daños quién los asume.

Respecto al punto relacionado con los posibles inconvenientes (interferencias en electrodomésticos, señales de televisión y radio de las viviendas vecinas), me permito informar que la empresa operadora del servicio de telecomunicaciones será la responsable por el perjuicio que pueda ocasionar el funcionamiento de la estación de telecomunicaciones inalámbrica. No obstante se estima que la posible afectación en este aspecto es mínima.

4. Informarme que, si por tratarse de una estación de radio, es necesario que el inmueble y sus alrededores tengan especiales medidas de seguridad, teniendo en cuenta la delicada situación de orden público que vive el país, y en caso de daños quien los asume.

Al respecto, me permito informar que el operador de telecomunicaciones, en esta caso LA ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, es quien debe tomar las medidas de seguridad pertinentes, con el objeto de evitar los riesgos asociados".

XVI. Que mediante el radicado ante este Departamento con número 1-2005-45508 del 20 de Diciembre de 2005, el señor FLAVIO MIGUEL MELO INFANTE, como residente del predio ubicado en la Calle 5 No 71 F 04, que es colindante del predio de la Carrera 71 D No 4-91, presentó la siguientes inquietudes ante este Departamento a la solicitud en mención, en los siguientes términos:

(Radicación No 1-2005-45508)

"Manifiesto mi oposición a la instalación de esta antena por varios motivos:

- a) *Peligro latente de caída por tormenta, sismo, etc., con las consecuencias que acarrearía esta caída en mi vivienda y en la integridad de mi familia. Es decir no considero justo que la tranquilidad de las personas se vea alterada súbitamente por una construcción irregular.*
- b) *La polución visual que está generando esta antena.*



16 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No **00383**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

- c) *La antena en mención fue levantada en un sector residencial.*
- d) *Aún desconozco las consecuencias en lo referente al deterioro del suelo y la construcción de mi vivienda por el peso de la antena.*
- e) *Aún desconozco las consecuencias en lo referente a interferencias de señales de radio y televisión".*

XVII. Que una vez analizadas las inquietudes del solicitante, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta, mediante el oficio 2-2006-00553 del 10 de Enero de 2006, en los siguientes términos:

"Me permito dar respuesta a cada una de las inquietudes del oficio de la referencia, así:

- a) *Peligro latente de caída por tormenta, sismo, etc., con las consecuencias que acarrearía esta caída en mi vivienda y en la integridad de mi familia. Es decir no considero justo que la tranquilidad de las personas se vea alterada súbitamente por una construcción irregular.*

Al respecto, me permito informar que para obtener la aprobación para la instalación de una red de telecomunicaciones inalámbricas, por parte de este Departamento, se debe aportar los documentos legales y estudios técnicos, según lo establece el Decreto Distrital 061 de 1997, "por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas", en particular el artículo 7, numeral 3, refiere como requisito: "El estudio y evaluación de cargas, capacidad portante y sísmica de los elementos construidos, con la respectiva acta de responsabilidad firmada por el ingeniero responsable y el memorial de responsabilidades en el caso de estructuras prefabricadas, tales como torres, monopolos y similares".

- b) *La polución visual que está generando esta antena.*

Respecto a la contaminación visual, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital por intermedio del Plan Maestro de Telecomunicaciones, reglamentará a futuro la normatividad en materia de la mimetización de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones instaladas en la jurisdicción del Distrito Capital, con el objeto de mitigar el impacto ambiental.



Continuación de la Resolución No

0038- 11 6 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

c) *La antena en mención fue levantada en un sector residencial.*

El predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 44, denominada "AMERICAS" reglamentada por el Decreto Distrital 381 de 2002. El inmueble de la Carrera 71 D No 4-91, se localiza en el sector normativo 6, de Tratamiento de Consolidación Urbanística, Subsector normativo II y subsector de edificabilidad G.

El funcionamiento de la emisora, está regulado por la Ley 1900 de 1990, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, por la cual se reforman las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines. En particular el artículo 22, refiere: "El establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telecomunicaciones del Estado, o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivos de utilidad pública e interés social".

d) *Aún desconozco las consecuencias en lo referente al deterioro del suelo y la construcción de mi vivienda por el peso de la antena.*

El permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones, no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización de una torre de 28.33 metros de altura, sobre una base en concreto de 6.68 metros de altura, apoyada sobre el terreno, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución. Así las cosas, para la aprobación de la estación de telecomunicaciones se solicita los respectivos estudios técnicos, sin embargo es de responsabilidad del operador de telecomunicaciones asumir cualquier eventualidad que se presente.

e) *Aún desconozco las consecuencias en lo referente a interferencias de señales de radio y televisión.*

En el tema relacionado con las posibles inconvenientes en interferencias en las señales de radio y televisión, me permito informar que en este caso, la empresa operadora del servicio de telecomunicaciones, será la responsable por el perjuicio que pueda ocasionar el funcionamiento de la estación de telecomunicaciones inalámbrica, más aún para la aprobación temporal o permanente de la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones, se solicita una carta de responsabilidad por parte del operador".

XVIII. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital



16 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No **0038**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

061 del 31 de enero de 1997 y en lo contemplado en el Decreto Distrital 381 de 2002; por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, con NIT 860.014.716-6, representada legalmente por el señor JAIME SALAZAR LONDOÑO S.J. identificado con la cédula de ciudadanía número 35.276 de Bogotá, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas ubicada en la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización de una torre de 28.33 metros de altura, sobre una base en concreto de 6.68 metros de altura, apoyada sobre el terreno, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: El presente permiso de aprobación del diseño de ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derecho de propiedad.



16 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No **0038**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, localizada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Dirección de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

16 ENE. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes 

Revisión: Arq. Julia Velasco Caicedo 

Revisó: Nelly Vargas Contreras 

Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Vo. Bo. Gonzalo Cala Moncaleano 
Subdirector Jurídico (E)



RESOLUCIÓN No **0039** 116 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, localizada en la Carrera 4B No. 90-02 Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830.037.330-7, representada legalmente por la Señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén (Bta), en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 4B No. 90-02, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-25878 del 21 de Julio de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." Nit No. 830.037.330-7, matrícula número 00830283 expedida el 18 de Julio de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-197214 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, del 19 de Mayo de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio Diagonal 91 4-20 lotes 1,2 y 3. Manzana 18. Actual. Urbanización Chico Alto Ltda. Y Diagonal 119 4B-85 antes Urbanización Chico Alto Ltda, de esta ciudad.
 - Un (1) plano de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del



Continuación de la Resolución No 0039 16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, localizada en la Carrera 4B No. 90-02 Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada CELDA TRAMONTI.

- Copia de la escritura pública No. 4934 de la Notaria Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C., de la reforma al reglamento de propiedad horizontal del Edificio Panorámico, localizado en la Diagonal 91 No. 4-20 y Carrera 4B No. 90-02, de esta ciudad.
- Fotocopia de la licencia de construcción No. 009151 del 28 de Julio de 1980, bajo el O.N. 87104, la cual cubija la construcción donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en diagonal 91 No. 4-20 y carrera 4B No. 90-02, Urbanización CHICO ALTO, Mz 18 lotes 1-2 y 3, y complementa la licencia No. 325 de Agosto 29 de 1979, de esta ciudad.
- Fotocopia de la licencia de construcción No. 018006 del 24 de Septiembre de 1982, bajo el O.N. 87104, la cual cubija la construcción donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en diagonal 91 No. 4-20 y carrera 4B No. 90-02, Urbanización CHICO ALTO, Mz 18 lotes 1-2 y 3, y revalida la licencia No. 009151 de Julio 28 de 1980, de esta ciudad.
- Copia del plano de la manzana catastral con código de sector 008303, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 4B No. 90-02, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura mediante radicación 935314 del 1 de Septiembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 4B No. 90-02, matrícula inmobiliaria 0622736, de esta ciudad.
- Copia del plano topográfico aprobado por el D.A.P.D., escala 1:1000, distinguido con el No. 202/4-26, Urbanización Chico Alto, perteneciente al predio ubicado en la Carrera 4B No. 90-02, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, de esta ciudad.
- Evaluación de cargas del edificio para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CELDA TRAMONTI, a ser instalados en el inmueble de la Carrera 4B No. 90-02, elaborado por la empresa TELVAL Y CIA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada en el 1 de Julio de 2005 por el Ingeniero Civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA FUQUEN con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería,



0039

11 6 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, localizada en la Carrera 4B No. 90-02 Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio estructural de los elementos prefabricados (mástil autosoportada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, a ser instalados en el inmueble de la Carrera 4B No. 90-02, elaborado por la firma TELVAL Y CIA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 2 de Septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio del diseño de anclajes, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CELDA TRAMONTI a ser ubicados en el inmueble de la Carrera 4B No. 90-02, elaborado por la empresa TELVAL Y CIA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 16 de noviembre de 2005 por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, ubicada en el inmueble de la Carrera 4B No. 90-02, de esta ciudad, elaborada por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES DE COLOMBIA y firmada el 12 de Julio de 2005, por el señor JORGE ALONSO OSPINA RESTREPO quien obra como Vicepresidente Técnico de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento de la terraza del inmueble ubicado en la Carrera 4B No. 90-02, de esta ciudad, entre la señora ADRIANA CALDAS BERTINI identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.290.951 de Cali actuado en calidad de administradora del EDIFICIO PANORAMICO, quien se denominará la arrendadora y la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes BELLSOUTH" representada



0039

16 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, localizada en la Carrera 4B No. 90-02 Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

legalmente en este acto por el señor DARIO ARANGO DÍEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado por la señora ADRIANA CALDAS BERTINI identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.290.951 de Cali actuado en calidad de administradora del EDIFICIO PANORAMICO, a la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes BELLSOUTH" representada legalmente en este acto por el señor DARIO ARANGO DÍEZ, para que tramite, notifique y firme los formularios pertinentes para la solicitud del permiso urbanístico para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser ubicada en la Carrera 4B No. 90-02, de esta ciudad, denominada CELDA TRAMONTI, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, PARÁGRAFO, del contrato de arrendamiento firmado entre las dos partes.
- Fotocopia del Acta No. 20 de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 16 de Marzo de 2005, en donde se nombra a la Señora ADRIANA CALDAS BERTINI identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.290.951 de Cali, como Administradora del EDIFICIO PANORAMICO, ubicado en la Carrera 4B No. 90-02, de esta ciudad.
- Fotocopia de la Personería Jurídica del EDIFICIO PANORAMICO, de fecha 22 de Abril de 2005, en donde se encuentra registrada en la Alcaldía Local de Chapinero la señora ADRIANA CALDAS BERTINI identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.290.951 de Cali como administradora y al señor ARTURO CARREÑO CHAMORRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.975.1467 como suplente, del EDIFICIO PANORAMICO, ubicado en la Carrera 4B No. 90-02, de esta ciudad.
- Copia autentica del poder otorgado por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usquén, en calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., al señor VICTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.722 de Bogotá, y con tarjeta profesional de abogado No. 53381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada CELDA TRAMONTI.

- II. Que con fecha de 10 de Junio de 2.005, mediante oficio 4404-IA-514, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 4 metros de estructura rígida sobre edificio de 22 metros más 2 metros de pararrayos



Continuación de la Resolución No. **0039** 16 ENE. 2003

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, localizada en la Carrera 4B No. 90-02 Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 4B No. 90-02, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• **Telefonía Móvil Celular**

(...)"

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 88 y 97, CHICO-LAGO-REFUGIO, reglamentado por el Decreto Distrital 075 del 20 de Marzo de 2003.
- VI. Que en el Decreto Distrital 075 del 20 de Marzo de 2003, el predio en cuestión se localiza en el sector normativo No. 13, Subsector de usos III, Subsector de edificabilidad D; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.



Continuación de la Resolución No 0039 16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, localizada en la Carrera 4B No. 90-02 Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

- VII. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, son aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 075 del 20 de Marzo de 2003 mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal CHICO-LAGO-REFUGIO, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", publicó, el 25 de Julio de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-26583 del 27 de Julio de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-27623 del 3 de Agosto de 2005, la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 4B No. 90-02, de esta ciudad.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-25878 del 21 de Julio de 2005.
- XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el



Continuación de la Resolución No **0039**

11 6 ENE. 2005

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, localizada en la Carrera 4B No. 90-02 Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." NIT No. 830.037.330-7, representada legalmente por la Señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén (Bta), el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 4B No. 90-02, de esta ciudad, denominada CELDA TRAMONTI.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en la terraza del edificio los equipos de telecomunicaciones, la antena de comunicaciones autosoportada de 4 metros de altura sobre el edificio de 22 metros más 2 metros de pararrayo, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.



Continuación de la Resolución No **0039** 16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA TRAMONTI, localizada en la Carrera 4B No. 90-02 Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

16 ENE. 2006

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda *FR*
Revisión Arquitectura Gonzalo Cruz Marín *GC*
Revisión abogada Subdirección. Nelly Vargas *NV*
Vo. Bo. Gonzalo Cala Moncaleano *GC*
Subdirector Jurídico (E).



0040

16 ENE. 2003

RESOLUCIÓN No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL PARAÍSO, localizada en la transversal 78N Bis No. 50 - 40 SUR, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-37699 del 14 de octubre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL PARAÍSO, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 4 de octubre de 2005, por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-342220 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 10 de octubre de 2005, en donde establece que la presente matrícula fue abierta con base en la No. 246036 y aparece registrada la propiedad del predio de la carrera 83 A No. 50-40 Sur, de esta ciudad.
 - Fotocopia del certificado con número de radicación 2003-173473 expedido el 22 de julio de 2003, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se identifica al predio con la nomenclatura oficial transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, y folio de Matrícula Inmobiliaria 00246036.
 - Copia del plano de la manzana catastral con código de sector 004525 03, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la carrera 83 A No. 50-40 Sur, de esta ciudad.



16 ENE. 2006

00405

Continuación de la Resolución No 00405

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL PARAÍSO, localizada en la transversal 78N Bis No. 50 - 40 SUR, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

- Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada EL PARAÍSO.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL PARAÍSO, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 13 de septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCÚN FLOREZ, con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de la torre autosoportada sección cuadrada que conforma la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL PARAÍSO a ser instalada en el predio de la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, elaborado por la firma CMA Ingeniería & Construcción, y acta de responsabilidad firmada en septiembre 19 de 2005 por el ingeniero civil JUAN MANUEL PABÓN TRUJILLO con matrícula profesional 2520273829 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre autosoportada cuadrada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada EL PARAÍSO a ser instalados en el predio de la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, elaborado por la firma CMA Ingeniería & Construcción y acta de responsabilidad firmada el 19 de septiembre de 2005 por el ingeniero civil JUAN MANUEL PABÓN TRUJILLO con matrícula profesional 2520273829 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las construcciones de la obra (cerramiento y construcciones



16 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No **00406**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL PARAÍSO, localizada en la transversal 78N Bis No. 50 - 40 SUR, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL PARAÍSO, a ser instalada en el predio de la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de octubre de 2005 por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL PARAÍSO a instalar en el predio de la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, de esta ciudad, elaborada por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada en el mes de octubre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada EL PARAÍSO, ubicada en el predio de la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de octubre de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, de esta ciudad, celebrado, entre la señora MARÍA DEL CARMÉN RABA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.328.762 de Bogotá, en calidad de arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de



Continuación de la Resolución No 0040 16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL PARAÍSO, localizada en la transversal 78N Bis No. 50 - 40 SUR, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

arrendatario.

- Fotocopia del poder, otorgado por la señora MARÍA DEL CARMÉN RABA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.328.762 de Bogotá al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, denominada EL PARAÍSO, ubicada en el predio de la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, de esta ciudad.
 - Fotocopia del poder otorgado por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174 y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias pertinentes ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, denominada EL PARAÍSO, ubicada en el predio de la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, de esta ciudad.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-1146 del 4 de noviembre de 2005, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 35 metros, incluye pararrayos, para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la transversal 78 N Bis No. 50 - 40 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-1107 del 23 de noviembre de 2005, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, corrige la dirección consignada en el oficio 4404-IA-1146 donde aclara que el predio es el ubicado en la transversal 78 N Bis No. 50 - 40 Sur, de Bogotá D.C.
- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinan a la instalación de la red de



0040

16 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL PARAÍSO, localizada en la transversal 78N Bis No. 50 - 40 SUR, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 47 Kennedy Central, reglamentado por el Decreto Distrital 308 de 2004.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir, en los Decretos Distritales 308 y 159 ambos de 2004, mediante el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal, Kennedy Central, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que según los Decretos Distritales 308 de 2004 y 159 de 2004, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 13, Mejoramiento Integral, modalidad de Intervención Complementaria, Subsector de usos III, Subsector de edificabilidad B; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria, ya que no se trata de un inmueble sometido al tratamiento de conservación arquitectónica o urbanística de categoría estricta C1.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.



Continuación de la Resolución No 150405

16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL PARAÍSO, localizada en la transversal 78N Bis No. 50 - 40 SUR, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó el 24 de octubre de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-45219 del 15 de diciembre de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-45219 del 15 de diciembre de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, de esta ciudad.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-40304, el señor Celimo Gómez Presidente de la JAC del barrio Catalina I, anexó oficio de los vecinos del sector, por medio del cual manifiestan inconformidad por la construcción de una antena de telefonía celular, en el predio de la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, y señalan que la vía es muy angosta para la entrada de vehículos para el mantenimiento de la base de comunicaciones, destacan el derecho a vivir en paz teniendo en cuenta la edad de las personas, el ruido que ésta pueda generar y además requiere información adicional.
- XIII. Que una vez analizadas las oposiciones a la expedición del permiso urbanístico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dichas objeciones, mediante oficio 2-2005-30278, así:
- "La sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., mediante radicado No. 1-2005-37699 del 14 de octubre de 2005, solicitó ante este Departamento la expedición del permiso urbanístico para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, para el predio del asunto de la referencia. Este trámite lo adelanta, en el momento, el Área de la Gerencia de Servicios Públicos y actualmente se encuentra en estudio, por lo cual, aún no ha sido expedido el acto administrativo que concede el solicitado permiso.*

No obstante, en virtud de los interrogantes planteados en el oficio anexo de la comunidad,



16 ENE. 2000

0040

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL PARAÍSO, localizada en la transversal 78N Bis No. 50 - 40 SUR, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

le informo que la dimensión de la vía no determina la posibilidad de aprobación del permiso y es competencia de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", el manejo que tenga sobre las dificultades que se presenten al realizar el respectivo mantenimiento de la estación.

Con relación al ruido, le manifiesto que es jurisdicción del DAMA el determinar las "UNIDADES DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO" - UCR" que allí pueda generarse. Decreto Nacional 948 de 1995. Además, la resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, establece los niveles máximos de emisión de ruidos, definidos por tipo de actividad.

Respecto a una mayor información, le comunico que el Departamento Administrativo de Planeación ha fijado el primer día laborable de cada semana, como de atención al público para que la comunidad reciba la información que requiera, por lo cual los representantes de la comunidad pueden acercarse en este día, al 2º piso del edificio Caprecom, ubicado en la carrera 68 B Bis No 44-58 en el horario de 8:00AM a 12:00 y/o de 2:00 PM a 4:00PM.

Finalmente, en conversación sostenida con la Señora Blanca Castañeda, vecina del sector, nos indicó que la construcción de la estación se adelanta actualmente.

Por lo anterior, le manifiesto, para conocimiento de la Señora Blanca Castañeda, que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital es una autoridad de planificación que carece de funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas urbanas, por cuanto de conformidad con el artículo 86, numerales 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre Desarrollo Urbano y uso del Suelo en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.

Así es que, el caso ha sido puesto en conocimiento la Alcaldía Local de Kennedy para que desde allí se tomen las medidas pertinentes."

- XIV. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.



Continuación de la Resolución No. 0040 16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL PARAÍSO, localizada en la transversal 78N Bis No. 50 - 40 SUR, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.803, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL PARAISO, en el predio localizado en la transversal 78 N Bis No. 50-40 Sur, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, la torre de sección cuadrada de 30 metros de altura apoyada sobre el terreno y el cuarto de equipos de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.



16 ENE. 2008

0040

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada EL PARAÍSO, localizada en la transversal 78N Bis No. 50 - 40 SUR, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Dirección de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

16 ENE. 2008


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marin 
Revisión Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda 
Revisión Jurídica: Nelly Vargas 

Vo. Bo. Gonzalo Cala Moncaleano
Subdirector Jurídico (E). 



RESOLUCIÓN No **004 1** 16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSCONIA, localizada en la Carrera 82 No. 11 A - 02, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD; y

CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 82 No. 11 A - 02, de esta ciudad, mediante la radicación 1-2005-31055 del 26 de Agosto de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la aprobación del diseño y ocupación del espacio donde se instalará una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSCONIA, en el predio citado. Así mismo, con radicación No. 1-2005-44893 del 14 de diciembre de 2005, el señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, apoderado de la firma COMCEL S.A, solicitó ante este Departamento, modificación relacionada con la altura de la torre a 36 metros, de la estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSCONIA. Al respecto, para el estudio allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia del certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de Agosto de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
- Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1231462, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, del 25 de Julio de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio



Continuación de la Resolución No **0041** 16 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSCONIA, localizada en la Carrera 82 No. 11 A - 02, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

carrera 86 A No. 11 A - 02, lote 16, manzana 30, sector 2 Santa Catalina, de esta ciudad.

- Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada BOSCONIA.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 006514 30, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 82 No. 11 A - 02, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura según radicación 796823 del 27 de Julio de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 82 No. 11 A - 02 y nomenclatura anterior Carrera 86 A No. 11 A - 02, de esta ciudad.
- Copia del plano de legalización aprobado por el D.A.P.D., escala 1:1000, distinguido con el No. K.3/4-00 perteneciente al Desarrollo de Vivienda Santa Catalina Sector 1 y 2, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la Manzana 30, y distinguido con el número de lote 30-16, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 82 No. 11 A - 02, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSCONIA, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 10 de agosto de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLÓREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autosoportada cuadrada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSCONIA, a ser instalados en el predio de la Carrera 82 No. 11 A - 02, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS EN INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 19 de agosto de 2005 por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO ROMERO con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo



Continuación de la Resolución No **004 1** 11 6 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSCONIA, localizada en la Carrera 82 No. 11 A - 02, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño de la cimentación para la torre cuadrada autosoportada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSCONIA, a ser instalada en el predio de la Carrera 82 No. 11 A - 02, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS EN INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 19 de agosto de 2005 por el Ingeniero Civil CARLOS ESTEBAN REYES MUÑOZ con matrícula profesional 2520249182 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cerramiento y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSCONIA, a ser instalada en el predio de la Carrera 82 No. 11 A - 02, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de agosto de 2005 por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSCONIA a instalarse en el predio de la Carrera 82 No. 11 A - 02, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero en el mes de agosto de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación



Continuación de la Resolución No **0041** 16 FNE 2008

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSCONIA, localizada en la Carrera 82 No. 11 A - 02, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

de telecomunicación inalámbricas denominada BOSCONIA, ubicada en el predio de la Carrera 82 No. 11 A - 02, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de agosto de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.045.066 de Bogotá y matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 82 No. 11 A - 02, de esta ciudad, celebrado el 27 de Julio de 2005, entre el señor ALEJANDRO GALINDO GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.891.303 de Bogotá, quien se denominará el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Poder otorgado por el señor ALEJANDRO GALINDO GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.891.303 de Bogotá, al señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada BOSCONIA, a ser instalada en la Carrera 82 No. 11 A - 02, de esta ciudad.
- Poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada BOSCONIA.

II. Que mediante oficio 4404-IA-908 del 14 de Septiembre de 2.005, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil,



004 1 16 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSCONIA, localizada en la Carrera 82 No. 11 A - 02, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 41 metros (incluido pararrayos) para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 82 No. 11 A - 02, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular

(...)"

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

- V. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 46, CASTILLA, reglamentada por el Decreto Distrital 429 del 28 de Diciembre de 2004.
- VI. Que en el Decreto Distrital 429 del 28 de Diciembre de 2004, el predio en cuestión se



Continuación de la Resolución No **0041** 16 ENE. 2005

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSCONIA, localizada en la Carrera 82 No. 11 A - 02, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

localiza en el sector normativo No. 10, Subsector de usos I, Subsector de edificabilidad A; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSCONIA no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.

- VII. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, son aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 429 del 28 de Diciembre de 2004 mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal CASTILLA, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó el 31 de Agosto de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-37396 del 13 de septiembre de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-37396 del 13 de septiembre de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los



Continuación de la Resolución No **004 1** 16 ENE. 2005

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSCONIA, localizada en la Carrera 82 No. 11 A - 02, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 82 No. 11 A - 02, de esta ciudad.

XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-31055 del 26 de agosto de 2005.

XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, denominada BOSCONIA, a ubicarse en el predio localizado en la Carrera 82 No. 11 A - 02, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, la torre autosoportada cuadrada de 36 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.



004 1

16 ENE. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSCONIA, localizada en la Carrera 82 No. 11 A - 02, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Dirección de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 16 ENE. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda 
Revisión Arquitectura: Gonzalo Cruz Marín 
Revisión abogada subdirección: Nelly Vargas 

Vo. Bo. Gonzalo Moncaleano
Subdirector Jurídico (E). 



RESOLUCIÓN No **10055** 20 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, localizada en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, Urbanización La Laguna (Muzu), Lote 28, Manzana 65, Localidad Tunjuelito, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFREN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-30685 del 24 de Agosto de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA; en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Original del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de Agosto de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40138067 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 12 de Julio de 2005, para el predio en estudio donde aparecen sus actuales propietarios CLAUDIO ALFONSO SERRATO CASTILLO Y ADELINA PARRA PIÑARETE, para el predio con nomenclatura Diagonal 45 Sur No 52- 87.
 - Certificado de nomenclatura según radicación 557695 del 19 de Mayo de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Diagonal 45 Sur No 52 - 87 y código de sector 0024044218.
 - Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, de



Continuación de la Resolución No. 00553 20 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, localizada en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, Urbanización La Laguna (Muzu), Lote 28, Manzana 65, Localidad Tunjuelito, de esta ciudad.

esta ciudad, celebrado entre el señor CLAUDIO ALFONSO SERRATO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.364, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado por el señor CLAUDIO ALFONSO SERRANO CASTILLO, con cédula de ciudadanía No 19.416.364, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, de esta ciudad.
- Poder otorgado por la señora ADELINA PARRA P, con cédula de ciudadanía No 39.745.334 de Fontibón, donde autoriza al señor CLAUDIO ALFONSO SERRATO CASTILLO, con cédula de ciudadanía No 19.416.364, para firmar el contrato de arrendamiento con la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ubicarse en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada FATIMA LAGUNETA.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada FATIMA LAGUNETA.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 002404, Manzana 42, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, de esta ciudad.



Continuación de la Resolución No **00557** 20 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, localizada en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, Urbanización La Laguna (Muzu), Lote 28, Manzana 65, Localidad Tunjuelito, de esta ciudad.

- Copia del Plano de Loteo, Urbanización "La Laguna (Muzu)", de la Localidad de Tunjuelito, identificado con el Número B4/4-3 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Diagonal 45 Sur No 52 - 87 , de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87 , para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, elaborado por la firma OLD INGENIERÍA LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil ORLANDO LARIOS DÍAZ con matrícula profesional 1320202101 BLV del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, firmada el 29 de Julio de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, a ser instalada en el predio de la Diagonal 45 Sur No 52 - 87 , elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil CARLOS ESTEBAN REYES MUÑOZ con matrícula profesional 2520249182 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 12 de Agosto de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, a ser instalados en el predio de la Diagonal 45 Sur No 52 - 87 , elaborado por la firma DESPROING Desarrollo de Proyectos de Ingeniería y acta de responsabilidad firmada el 10 de agosto de 2005, por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las bases de soporte (cuarto de equipos, generador y cuarto de tanque de combustible), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, a ser instalada en el predio de la Diagonal 45 Sur No 52 - 87 , elaborado por la firma COMCEL S.A. -OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Agosto de 2005, por el Ingeniero SIERVO



Continuación de la Resolución No **700557** 20 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, localizada en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, Urbanización La Laguna (Muzu), Lote 28, Manzana 65, Localidad Tunjuelito, de esta ciudad.

TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA a instalarse en el predio de la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Agosto de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
 - Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, ubicada en el predio de la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Agosto de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-955 del 29 de Septiembre de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 41.0 metros (Incluido pararrayo), para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.



Continuación de la Resolución No. **0055** 20 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, localizada en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, Urbanización La Laguna (Muzu), Lote 28, Manzana 65, Localidad Tunjuelito, de esta ciudad.

- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en la tecnología u otros factores".

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de



Continuación de la Resolución No **0055** 20 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, localizada en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, Urbanización La Laguna (Muzu), Lote 28, Manzana 65, Localidad Tunjuelito, de esta ciudad.

lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Múltiple, identificado con el código A-M-02-4C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 31 de Agosto de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-42618 del 24 de Noviembre de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-42618 del 24 de Noviembre de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones



Continuación de la Resolución No ~~1-2005-30685~~ 20 ENE. 2005

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, localizada en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, Urbanización La Laguna (Muzu), Lote 28, Manzana 65, Localidad Tunjuelito, de esta ciudad.

Inalámbricas, para el predio ubicado la Diagonal 45 Sur No 52 - 87 , de esta ciudad.

XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-30685 del 24 de Agosto de 2005.

XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y el Decreto Distrital 735 de 1993, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, en el predio localizado en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87 , Lote 28, Manzana 65 de la Urbanización La Laguna (Muzu), de la Localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador, el cuarto de tanque de combustible y una torre de 36.0 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones



Continuación de la Resolución No **0055** 20 ENE. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada FATIMA LAGUNETA, localizada en la Diagonal 45 Sur No 52 - 87, Urbanización La Laguna (Muzu), Lote 28, Manzana 65, Localidad Tunjuelito, de esta ciudad.

inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 20 ENE. 2006

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo
Revisó: Nelly Vargas
Abogada de la Subdirección

Vo. Bo. Gonzalo Cala Moncaleano
Subdirector Jurídico (E)